

Asunción, 28 de enero de 2026.-

NOTA CONAJZAR N° 02/2026.-

Señores

Adquirentes del PBC

Licitación Pública N° 01/2025

Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en nuestro carácter de Miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), en referencia al llamado a **Licitación Pública N° 01/2025 "PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", TITULO II ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025,"**, con respecto a las notas con M.E. CONAJZAR N° 3898/2025, 3903/2025 y 3911/2025, a los efectos de comunicarles las aclaraciones pertinentes a las consultas realizadas.

Los Miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar reunidos en la primera sesión del año 2026 han decidido cuanto sigue:

Que, los Miembros Oscar Campuzano Barrientos, Félix Fernando Ortellado y Hernán Rivas Román reunidos en Sesión han decidido volver a los términos del PBC N° 01/2025, conforme a la Providencia DNIT N° 149/2025 de fecha 16 de diciembre del 2025.

Que, el Miembro Carlos Liseras Osorio, Presidente de la CONAJZAR se ratifica en los términos de la Adenda N° 01/2025 y en los términos de las Aclaraciones a las consultas hechas en su oportunidad, documentos que no fueron homologados por la DNIT y que fueron devueltos a la CONAJZAR.

Que, se deja constancia de la ausencia del Miembro César Torres Representante de las Gobernaciones.

Por lo tanto, se informa que no se emitirá Adenda alguna y que tiene plena vigencia el PBC aprobado por la CONAJZAR y homologado por la DNIT.

Con relación a las consultas se ha dispuesto lo siguiente:

1. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Habida cuenta que el proceso licitatorio no se identifica como una **"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL"**, favor aclarar que no pueden participar como oferentes individuales o en consorcio las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero, las personas físicas con nacionalidad extranjera y las personas jurídicas constituidas en el extranjero. Si bien es cierto que la Ley N° 7.021/22 (**DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**) no aplica como tal a las concesiones (Art. 14 Inc. b), sus principios se proyectan sobre toda actuación estatal destinada a la gestión de bienes o servicios de interés general, por su carácter orientador y su función integradora dentro del sistema general del Derecho Administrativo. En tal sentido, dice su Art. 33: "(...) Solo se podrán llevar a cabo contrataciones internacionales en los siguientes casos: a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte. b) Cuando así se hubiera estipulado en los convenios de empréstito suscritos con organismos internacionales multilaterales. c) Cuando, como consecuencia de un análisis de mercado que realice la convocante de forma previa, determine que no existe oferta de proveedores, consultores o contratistas nacionales respecto a los bienes, servicios, consultorías u obras, ya sea en cantidad o calidad requeridas, o conveniente en términos de precio (...). d) Cuando habiéndose realizado una convocatoria de carácter nacional, no se hayan presentado propuestas o ninguna cumpla con los requisitos establecidos (...)" . Ninguno de tales

supuestos concurre en la concesión licitada, de modo que corresponde emitir una adenda modificatoria a las cláusulas 1.3.16 y 3.1 de la Sección I aclarando que **no pueden participar como oferentes individuales o en consorcio las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero, las personas físicas con nacionalidad extranjera y las personas jurídicas constituidas en el extranjero.**

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Es una Licitación Pública Nacional.

2. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En caso de que se permita participar del concurso a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero, a las personas físicas con nacionalidad extranjera y a las personas jurídicas constituidas en el extranjero, favor aclarar que aplica a la licitación el margen de preferencia y demás condiciones previstas en el Art. 33 de la Ley N° 7.021/22 y en los Arts. 55.A.3, 55.B.I.2, 55.B.II.b2.ii y 56 del Decreto N° 9.823/23, por aplicación supletoria y analógica de sus lineamientos rectores.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 1.

3. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar en qué momento debe presentarse el documento consignado en la cláusula 1.3.20 de la Sección I: “compromiso de certificación u homologación”. Además, si el mismo debe formar parte de la propuesta tecnológica (cláusula 26.1. de la Sección II) y si es un documento sustancial (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formal (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

En caso de que el oferente sea adjudicado deberá presentar el “compromiso de certificación u homologación” como recaudo previo a la firma del contrato.

4. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si la definición de “juego de números” (cláusula 1.3.34 de la Sección I) abarca los números preimpresos en una boleta física o digital, ya que no serían “elegidos en forma voluntaria”.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 1.3.34. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

5. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar qué significa la participación societaria “indirecta” según las cláusulas 1.3.9, 1.3.59 y 1.3.62 de la Sección I.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 1.3.9, 1.3.59 y 1.3.62 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

6. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los “beneficiarios” que deben presentar recaudos en el proceso licitatorio son los beneficiarios definidos en la cláusula 1.3.8 de la Sección I (todos quienes tengan participación societaria en el oferente) o los beneficiarios finales definidos en la cláusula 1.3.9 de la Sección I (participación igual o mayor al 10% según el Art. 4 Inc. a) de la Ley N° 6.446/19).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 1.3.8 y 1.3.9. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC, presentando los

recaudos de las personas físicas y/o jurídicas constituidas y domiciliadas en la República del Paraguay.

7. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si pueden considerarse “terminales de captación de apuestas” en términos de la cláusula 1.3.63 de la Sección I, los teléfonos celulares y ordenadores con programas o aplicaciones que permitan emitir comprobantes al apostador, transmitir datos a un servidor online, pero no generar informes. Sobre todo, atendiendo a la cláusula 13.1.1 de la Sección V.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 1.3.63. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

8. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si la quiniela será un juego “al portador”, atendiendo a las cláusulas 1.3.10 y 1.3.19 de la Sección I.-

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 1.3.10 y 1.3.19 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

9. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si una oferta económica podrá considerarse temeraria únicamente si supera el 30% de la recaudación bruta mensual (cláusula 2.4 de la Sección I) o también podrán descalificarse por temeridad ofertas económicas menores, cuando de la justificación (cláusulas 1.3.36 y 25.5 de la Sección II) o de otros datos objetivos surja que los números ofertados harían inviable la concesión por no cubrir totalmente el pago de premios, de canon, los costos y gastos que hacen al giro del negocio.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a la cláusula 2.4. de la SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

10. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si existe un documento para acreditar los requisitos contenidos en las cláusulas 3.2.3, 3.2.8. y 3.2.9 de la Sección I, fuera de los previstos en las cláusulas 21.2.p y 2.1.2.q de la Sección II.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 21.2.p y 21.2.q de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC., sin perjuicio de las diligencias que realice la CONAJZAR para la verificación de los demás requisitos exigidos.

11. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los “sobres” de la cláusula 13.1 de la Sección I y concordantes, pueden sustituirse (debido al volumen de la documentación a presentar) por otras alternativas debidamente cerradas como por ejemplo, cajas o forrado con papel madera.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Se podrá utilizar cajas de cartón u otro material toda vez que este herméticamente cerrado y lacrado.

12. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si la foliatura prevista en la cláusula 12.4 de la Sección I, debe ser en números y letras. O si los números son suficientes. En tal caso, si puede utilizarse sello foliador.

ACLARACIÓN CONAJZAR:



Deberán ser foliados en números con sello foliador, en caso de ser a mano debe ser legible sin enmiendas ni tachaduras.

13. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si pueden utilizarse sellos para consignar las palabras ORIGINAL y COPIA en las ofertas y para especificar los nombres de los firmantes a tenor de la cláusula 12.3 de la Sección I.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Se podrá utilizar sellos para consignar las palabras ORIGINAL y COPIA en las ofertas y para especificar los nombres de los firmantes.

14. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si solo los documentos públicos extranjeros deben estar apostillados o también los documentos privados, previa autenticación en origen, como los “catálogos, anexos técnicos y folletos” mencionados en la cláusula 8 de la Sección I.

ACLARACIÓN CONAJZAR: No es necesario el apostillado para los “catálogos, anexos técnicos y folletos” mencionados en la cláusula 8 de la Sección I.

15. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si pueden designarse mediante poder especial (cláusula 21.2.i. de la Sección II) más de tres representantes para un mismo oferente (cláusula 16.2 de la Sección I), en tanto solo participen hasta tres (más dos asistentes) en el acto de apertura de sobres (cláusula 16.9 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese a lo dispuesto en la cláusula 16.9 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

16. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si el poder especial previsto en la cláusula 21.2.i. de la Sección II puede designar apoderados con posibilidad de representación e intervención indistinta (uno/s u otro/s) y si fuese así, si uno/s puede/n suscribir la oferta y otro/s participar del acto de apertura de sobres u otras diligencias de la licitación. Mientras todos tengan las mismas facultades.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Las 3 (tres) personas designadas por poder especial podrán realizar los actos mencionados.

17. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar la posibilidad de que el sobre N° 1 y el sobre N° 2 se abran en un mismo acto (cláusula 16.1 de la Sección I), aunque solo se evalúen las ofertas económicas (sobre N° 2) de los oferentes que cumplieron los criterios de capacidad (sobre N° 1). Es muy inseguro para los competidores que sus ofertas económicas permanezcan al alcance de terceros durante el plazo que tiene el CRI para emitir su informe sobre la FASE 1 (cláusula 29.3 de la Sección IV), más el que tiene la CONAJZAR para determinar los oferentes habilitados y convocarlos para la FASE 2 (cláusula 30.1 in fine de la Sección IV). Además, si no se abren ambos sobres al mismo tiempo, los oferentes no podrán ejercer el derecho que tienen a firmar las ofertas de los demás (cláusula 16.8 de la Sección I). Completas, incluidas las económicas no excluidas la cláusula 16.8 de la Sección I. Corresponde emitir una adenda modificatoria que unifique el acto de apertura de sobres y el proceso de evaluación.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 29. de la SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN.

18. **CONSULTA ADQUIRENTE:** De no procederse como se postula en el punto anterior, favor aclarar que el plazo previsto en la cláusula 29.3 de la Sección IV es para que el CRI emita su informe sobre la FASE 1 (no sobre ambas fases), ya que el informe sobre la FASE

2 (cláusula 30.3.4 de la Sección IV) se emitirá recién después de los plazos establecidos en la cláusula 30.1 in fine de la Sección IV y del proceso contemplado en las cláusulas 16.5 de la Sección I y 30.2 de la Sección IV.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 29. de la SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN.

19. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar qué plazo tiene el CRI para emitir su informe sobre la FASE 2 (cláusula 30.3.4 de la Sección IV), luego de la respectiva evaluación (cláusulas 30.2 y 30.3 de la Sección IV) y qué plazo tiene el Poder Ejecutivo para emitir el decreto contemplado en la cláusula 34.1 de la Sección IV, luego de que la CONAJZAR emita resolución de adjudicación (cláusula 32.2 de la Sección IV).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 29. de la SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN.

No existe un plazo determinado para la emisión del decreto por parte del Poder Ejecutivo.

20. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Existe una contradicción entre, por un lado: (1) el contenido de la cláusula 22.3 de la Sección II, que exige extraer los coeficientes de liquidez y endeudamiento de los estados financieros correspondientes “al cierre del último ejercicio fiscal 2.024”; (2) el formulario de situación financiera 1.7 de la Sección III, que exige consignar los datos: “total pasivo”, “total activo”, “patrimonio neto”, “activo corriente” y “pasivo corriente” del “balance general período fiscal año 2.024”; (3) el sistema de desempate (cláusula 30.3 de la Sección IV), que adopta el mayor patrimonio neto, el mayor ratio de liquidez y el menor ratio de endeudamiento correspondientes “al cierre del último ejercicio fiscal inmediato a la licitación”; y por el otro: los criterios de evaluación para capacidad financiera (cláusula 30.1 de la Sección IV), que parecerían tomar los datos sobre patrimonio neto, ratio de liquidez, ratio de endeudamiento y recaudación bruta anual de los balances generales y estados de resultados “al cierre de los últimos tres ejercicios fiscales inmediatos a la licitación”. Favor aclarar que en la FASE 1, los criterios de capacidad financiera que serán evaluados (patrimonio neto, ratio de liquidez, ratio de endeudamiento y recaudación bruta anual) se extraerán del balance general y estados de resultados correspondientes al cierre del último ejercicio fiscal 2.024. Se asegura así la coherencia interna y la uniformidad metodológica del PBC. Por lo demás, la valoración de datos financieros recientes responde a los criterios de razonabilidad y actualidad que rigen la contratación administrativa. La documentación contable de ejercicios anteriores tiene una función meramente contextual. Los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior a la licitación cumplen con la finalidad propiamente evaluatoria: determinar si el oferente está en condiciones económicas de asumir la concesión que se licita, al momento del proceso licitatorio. Así, se toma un punto de referencia homogéneo, actual y verificable, que pondera la situación patrimonial vigente. Corresponde emitir una adenda modificatoria sobre la cláusula 30.1 Incs. a), b), c) y d) de la Sección IV aclarando lo anterior.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a las cláusulas mencionadas del Pliego de Bases y Condiciones.

21. **CONSULTA ADQUIRENTE:** También existe una contradicción entre, por un lado: (1) el contenido de la cláusula 22.3 de la Sección II y el formulario 1.7 de la Sección III, que definen el “coeficiente de endeudamiento” como “pasivo total dividido activo total” o “pasivo total/activo total”; y por el otro: los criterios de evaluación para capacidad financiera (cláusula 30.1.c de la Sección IV), que definen el “coeficiente de endeudamiento” como “pasivo financiero total/patrimonio neto”. Favor aclarar que la fórmula correcta para el análisis evaluativo es “pasivo total dividido activo total” o “pasivo total/activo

total" (cláusula 22.3 de la Sección II y formulario 1.7 de la Sección III), siendo la que se corresponde con la estructura contable y documental exigida a los oferentes. Esta última ecuación refleja el apalancamiento global de cada competidor según criterios universalmente aceptados en contabilidad y permite una evaluación homogénea, verificable y no discrecional a partir de rubros obligatorios del balance general (activo total y pasivo total). En contraste, la fórmula "pasivo financiero total/patrimonio neto" (cláusula 30.1.c de la Sección IV) requiere identificar el "pasivo financiero total" como categoría específica, dato que el PBC no solicita, no define y no exige agregar. Así que no puede utilizarse dicha relación de cálculo sin alterar los Documentos de la Oferta exigidos. O sea, si el PBC no requiere la presentación del "pasivo financiero total" desglosado, mal podría establecerse un parámetro basado en tal indicador. Además, la relación cuantitativa "pasivo total dividido activo total" o "pasivo total/activo total" (cláusula 22.3 de la Sección II y formulario 1.7 de la Sección III) es la estandarizada en auditoría y análisis contable (a nivel nacional e internacional) para determinar el "ratio de endeudamiento". Por cierto, el modelo "pasivo financiero total/patrimonio neto" (cláusula 30.1.c de la Sección IV) es más propio de los análisis crediticios bancarios que de las licitaciones públicas. En suma, solo la fórmula "pasivo total dividido activo total" o "pasivo total/activo total" (cláusula 22.3 de la Sección II y formulario 1.7 de la Sección III) respeta la coherencia interna del PBC, los principios de contabilidad generalmente aceptados y la capacidad de verificación en el estadio evaluativo. Corresponde emitir una adenda modificatoria sobre la cláusula 30.1.c de la Sección IV (evaluación de la FASE 1) aclarando lo anterior.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a las cláusulas mencionadas del Pliego de Bases y Condiciones.

22. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar a qué fecha se tomará el tipo de cambio (compra o venta) para calcular la equivalencia en Dólares americanos del patrimonio neto de Gs. 20.000.000.000 (cláusula 30.1.a de la Sección IV) y de la recaudación bruta anual por juegos bancados o de números de Gs. 50.000.000.000 (cláusula 30.1.d de la Sección IV).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

El tipo de cambio vigente hasta un día antes de la presentación de las ofertas.

23. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los balances generales y estados de resultados correspondientes a los ejercicios fiscales años 2.022, 2.023 y 2.024 (cláusula 22.2 de la Sección II) deben presentarse con sus respectivas auditorías, si correspondiera. En caso afirmativo, si las auditorías serán documentos sustanciales (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formales (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Deben acompañarse las auditorías de los ejercicios mencionados.

24. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si el saldo disponible de Gs. 20.000.000.000 para justificar el fondo de reserva de pago de premios (cláusulas 1.3.29 de la Sección I y 34.4 de la Sección V) puede estar distribuido en varias cuentas y si puede estar depositado tanto a la vista como a plazo (CDA por ejemplo), aún antes de la adjudicación y de manera combinada. Asimismo, si pueden presentarse como documentos sustanciales certificaciones de saldos disponibles en más de un banco (cláusula 22.4 de la Sección II), cuya sumatoria alcance o supere el monto mencionado.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Se puede, debiendo estar a nombre del oferente.

25. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si son sinónimos los conceptos "precio de corte" (cláusula 1.3.48 de la Sección I), "canon de corte" (cláusula 30.2 de la Sección IV) y "tasa de corte" (cláusula 31.2 de la Sección IV).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Son conceptos similares pero aplicados en situaciones diferentes.

26. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar qué significa “en adjudicaciones de concesiones mayor a 1 (uno)”; frase contenida en la cláusula 1.3.48 de la Sección I (definición de “precio de corte”).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Se refiere que puede ser 2 (dos) o hasta 3 (tres) las empresas adjudicadas.

27. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar que los criterios desempate (cláusula 30.3 de la Sección IV) solo sirven para excluir a un cuarto oferente, ya que el número final de adjudicatarios podrá ser de hasta 3 (cláusula 30.2 de la Sección IV).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Es correcto.

28. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar y confirmar que ante diferentes ofertas económicas adjudicadas, el canon porcentual (cláusula 25.1 de la Sección II) a pagar por cada adjudicatario sobre su propia recaudación bruta mensual (31.1.a de la Sección IV), si supera el canon mínimo garantizado proporcional (cláusula 31.1.3 de la Sección IV), será el menor de los porcentajes o precios de corte ofertados y adjudicados (cláusulas 30.2 y 31.1.a de la Sección IV).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Es correcto.

29. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar que cada adjudicatario deberá abonar el canon porcentual que resulte sobre su propia recaudación bruta mensual, en términos de la cláusula 31.1.a de la Sección IV. En tal sentido, corresponde emitir una adenda modificatoria para el formulario 1.6 de la Sección III, modificando la frase: “sobre la recaudación bruta mensual” por la frase: “sobre mi/nuestra recaudación bruta mensual” (punto g). Y para la cláusula 6.1 de la Sección V, modificando la frase: “equivalente al ... % (... por ciento) de la recaudación bruta mensual” por la frase: “equivalente al ... % (... por ciento) de su recaudación bruta mensual”.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese en lo dispuesto en las cláusulas del PBC de referencia.

30. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los informes del CRI previstos en las cláusulas 1.3.18 de la Sección I, 29.3, 29.9, 30.3.4, 32.2 de la Sección IV son o no vinculantes para la CONAJZAR que de conformidad con el Art. 11 de la Ley N° 1.016/97, es el ente regulador que “examinará las ofertas y establecerá la mejor”.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas del PBC de referencia.

31. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si junto con la póliza de seguros emitida como garantía de mantenimiento de oferta (cláusula 24.2.1 de la Sección II) o como garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión (cláusula 9.4.1 de la Sección V), es necesario presentar constancias de que la aseguradora cuenta con autorización para emitir pólizas de caución, con reasegurador y con calificación mínima BBB. O con la póliza de seguros es suficiente, en tanto la aseguradora cumpla con tales requisitos.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 24.2.1 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC y 9.4.1 de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

32. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar qué dirección se consignará en las pólizas u otras garantías que deban emitirse a nombre de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS con RUC 80137559-2.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

La dirección de la sede central de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

33. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si es la aseguradora que emita la póliza de caución o su reaseguradora, la que debe poseer calificación mínima BBB por Standard & Poor's o equivalente.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 24.2.1 de la Sección II de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC y 9.4.1 de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

34. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si la fianza bancaria emitida de conformidad con la cláusula 24.2.2 de la Sección II debe tener la misma cláusula "a primer requerimiento" que la emitida de conformidad con la cláusula 9.4.2 de la Sección V. Atendiendo a la cláusula 24.5 de la Sección II.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 24.2.2 de la Sección II de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

35. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si además de la cláusula 9.14 de la Sección V, la garantía de fiel cumplimiento contractual en cualquiera de sus modalidades debe incluir las cláusulas 9.7 y 9.8 in fine de la Sección V.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 9.14 de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

36. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si en términos de la cláusula 13.1.2, (1) el 80% de las apuestas totales de quiniela debe captarse mediante POS y por ende a través de corredores o (2) el 80% de las jugadas vía POS debe realizarse con la participación de corredores. Este dato incide en la justificación de la oferta económica (cláusulas 1.3.36 de la Sección I y 25.5 de la Sección II).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 13.1.2 de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

37. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si es necesario presentar preacuerdos con futuras agencias para asegurar el cumplimiento de las cláusulas 14 y 15 de la Sección V y si estos preacuerdos serían documentos sustanciales (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formales (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

No es necesario presentar preacuerdos con futuras agencias.

38. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar en qué momento debe presentarse el primer registro de empleados clave, dado que para aquel no aplica la cláusula 22.3 de la Sección V. Asimismo, si tal primer registro de empleados clave debe considerarse un documento

de la oferta (cláusula 1.3.24 de la Sección I) y en caso afirmativo, si constituye un documento sustancial (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formal (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Corresponde a la etapa de cumplimiento de contrato para los adjudicados.

39. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar en qué momento y por cuál vía se comunicará "el nombre de fantasía o marca bajo el cual operará el concesionario" (cláusula 16.6 de la Sección I). Si fuese como parte de la propuesta comercial (cláusula 26.2 de la Sección II), favor aclarar también si deben presentarse los registros y/o solicitudes de marca (cláusula 24.1 de la Sección V) como documentos de la oferta (cláusula 1.3.24 de la Sección I) y si tales, son documentos sustanciales (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formales (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Como parte de la propuesta comercial, con los registros y/o solicitudes de marca, es un documento sustancial.

40. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar en qué momento se presentarán las patentes y/o licencias de la cláusula 25 de la Sección V. ¿Luego de la adjudicación?. Si fuese como parte de la propuesta tecnológica (cláusula 26.1 de la Sección II) y como documentos de la oferta (cláusula 1.3.24 de la Sección I), favor aclarar si también son documentos sustanciales (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formales (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Corresponde a la etapa de cumplimiento de contrato para los adjudicados.

41. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar y confirmar que de acuerdo con la cláusula 11.2 de la Sección V, el adjudicatario tiene 6 meses desde la firma del contrato para certificar u homologar (cláusula 1.3.20 de la Sección I) en un laboratorio registrado ante la CONAJZAR (cláusulas 1.3.37 de la Sección I y 31.13 de la Sección V) y para adaptar sus equipos, sistemas, implementos, terminales, bolilleros y servidores (cláusula 31.4 de la Sección V), así como su sistema de monitoreo y control en línea (cláusula 1.3.57 de la Sección I), a los requerimientos técnicos (cláusula 1.3.56 de la Sección I) y estándares (cláusulas 1.3.28 de la Sección I y 31.15 de la Sección V) de la CONAJZAR.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Conforme a la cláusula 11.2. de la Sección V, desde el inicio de explotación el concesionario tendrá 1 mes para elegir el laboratorio y dentro de los 4 meses desde el inicio de la explotación el Laboratorio elevará el informe final a la CONAJZAR tal como lo dispone la cláusula 31.13. de la Sección V.

42. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los formularios ya firmados al pie por un representante del oferente (cláusula 16.2 de la Sección I), deben suscribirse nuevamente en el marco de la firma general de la oferta (cláusula 12.3 de la Sección I). Doble firma original en los formularios.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Así es, doble firma original en los formularios.

43. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si el ejemplar COPIA (cláusula 12.2 de la Sección I) también debe llevar la firma ológrafa original del representante del oferente en términos de la cláusula 12.3 de la Sección I.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Así es, deberá estar firmada por el oferente y/o su representante debidamente acreditado.

44. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Si el oferente no tuviese sociedades relacionadas (cláusula 1.3.61 de la Sección I), ¿basta con no presentar los recaudos referentes a las mismas o por cada uno deberían agregarse folios con la leyenda: no aplica (n/a)? Ejemplos: cláusulas 21.2.d y 21.2.n de la Sección II.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Si el oferente no tuviese sociedades relacionadas basta con no presentar los recaudos.

45. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Si el oferente no tuviese beneficiarios que fuesen personas jurídicas, ¿basta con no presentar los recaudos referentes a estos o por cada uno deberían agregarse folios con la leyenda: no aplica (n/a)? Ejemplos: cláusulas 21.2.e y 21.2.h de la Sección II.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Si el oferente no tuviese beneficiarios que fuesen personas jurídicas basta con no presentar los recaudos.

46. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si en todos los formularios de la Sección III debe suprimirse la leyenda: "(firma y aclaración del oferente/presidente/gerente)" o "(firma y aclaración del oferente/presidente/gerente/representante legal)" o "(firma y aclaración del oferente/gerente/director)" y directamente procederse a la firma por uno cualquiera de ellos. ¿O se deja la descripción?. ¿Completa o la que corresponda (una categoría), eliminando las demás?. ¿Son firmas conjuntas o una de ellas indistintamente?.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Puede firmar indistintamente toda vez que tenga la representación acreditada y de acuerdo a la exigencia del formulario respectivo, suprimiéndose lo que no proceda.

47. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los formularios de la Sección III pueden estar firmados por uno cualesquiera de los mencionados en el punto anterior e incluso por el apoderado especial con facultades suficientes según la cláusula 21.2.i de la Sección II.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Puede firmar indistintamente toda vez que tenga la representación acreditada y de acuerdo a la exigencia del formulario respectivo, suprimiéndose lo que no proceda.

48. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si en los fragmentos del PBC donde se menciona a los "gerentes" y principalmente en los formularios de la Sección III, se habla de los "gerentes" como órgano de dirección y administración de las sociedades de responsabilidad limitada (Art. 1.174 C.C.) o de los "gerentes" como funcionarios ejecutivos relevantes de cualquier tipo de sociedad. Si fuese este último caso, favor aclarar si deben presentarse recaudos solo del gerente general o de los gerentes de todas las áreas. Ejemplos: cláusulas 21.2.f, 21.2.g, 21.2.k, 21.2.r, 21.2.s de la Sección II, formulario 1.1 de la Sección III.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Quienes estén dentro del directorio de la empresa, se presenta según corresponda.

49. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Dado que las cláusulas 3.4 in fine de la Sección I, 16.1.8 y 27.3 de la Sección V diferencian correctamente a los representantes legales (órganos directivos de las sociedades establecidos en la legislación aplicable) de los apoderados (cláusula 21.2.i de la Sección II) y atendiendo a la cláusula 16.2 de la Sección I, favor aclarar si los apoderados del oferente que no fuesen miembros de los órganos directivos de las

sociedades, ni accionistas, ni socios, ni beneficiarios, ni en su caso gerentes de las mismas, deben también presentar los recaudos establecidos en las cláusulas 21.2.r, 21.2.s, 21.2.t y 21.2.v de la Sección II, así como las declaraciones juradas previstas en las cláusulas 21.2.k y 21.2.m de la Sección II, formularios 1.2 y 1.3 de la Sección III.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Quienes representen a la sociedad en este caso apoderados deberán presentar los recaudos establecidos en las cláusulas 21.2.r, 21.2.s, 21.2.t y 21.2.v de la Sección II así como las declaraciones juradas previstas en las cláusulas 21.2.k y 21.2.m de la Sección II, formularios 1.2 y 1.3 de la Sección III.

50. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si en el caso de las sociedades anónimas, el concepto "representante" incluye a los Directores suplentes y a los Síndicos.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Si, incluye a los Directores suplentes y a los Síndicos.

51. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los documentos exigidos en la cláusula 21.2.b de la Sección II también deben acompañarse por el certificado de vigencia requerido en la cláusula 21.2.e de la Sección II para los beneficiarios que fuesen personas jurídicas.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas del PBC de referencia.

52. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si habida cuenta la cláusula 18.1.b de la Sección I ("apartarse sustancialmente"), serán causales de descalificación los errores meramente formales en los documentos sustanciales (mecanográficos, aritméticos, materiales, etcétera).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 18.1.b de la Sección I de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

53. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar qué significa apartarse "sustancialmente" de las condiciones exigidas en el PBC, según la cláusula 18.1.b de la Sección I.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Significa cambiar el sentido y texto del presente PBC, aunque sea mínima la modificación.

54. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los balances y estados de resultados (cláusula 22.2 de la Sección II) deben estar firmados por los representantes legales (propia) de la sociedad (órganos directivos), o por los representantes de la sociedad ante la DNIT, o por el firmante de la oferta. ¿O indistintamente?. ¿O conjuntamente?.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Deberá ser firmado por un contador y su representante legal autorizado debidamente por el directorio para ese efecto.

55. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si deben presentarse balances y estados de resultados (cláusula 22.2 de la Sección II) originales o bastan copias autenticadas. Para el sobre ORIGINAL.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Podrá presentarse copias autenticadas.

56. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Si el oferente no acredita la experiencia requerida en base a la de un operador, favor aclarar si el formulario 1.5 debe presentarse igualmente sin llenar

y con una sola leyenda: no aplica (n/a), sin necesidad de consignarla en cada espacio en blanco.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Para ese caso podrá asignar la leyenda no aplica (n/a) en dicho formulario.

57. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si el monto mínimo por el cual debe emitirse la garantía de mantenimiento de oferta a tenor de la cláusula 24.1 de la Sección II, es Gs. 9.500.000.000 ("canon base fijo garantizado" según la cláusula 31.2 de la Sección IV), ya que el "canon mínimo garantizado" que menciona la cláusula 24.1 de la Sección II podrá calcularse recién después de fijado el precio de corte, previa fórmula consignada en la cláusula 31.2 de la Sección IV (si se mantiene), luego de la adjudicación como surge de la cláusula 30.2 de la Sección IV.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

El monto mínimo por el cual debe emitirse la garantía de mantenimiento de oferta es de Gs. 9.500.000.000 (Guaraníes nueve mil quinientos millones).

58. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los formularios de la Sección III deben completarse así como están, dejando las opciones o alternativas y simplemente completando los espacios. Por ejemplo, en el formulario 1.1: "Nombre completo/razón social/denominación actual": "XXX S.A.". ¿O debe eliminarse lo que no corresponda?. Por ejemplo, en el formulario 1.1.: "Razón social/denominación actual": "XXX S.A." (eliminando "nombre completo" por pertenecer a una persona física). Lo mismo con: "fecha de nacimiento/constitución" o "C.I./R.U.C.". Se completa así como está o se elimina la opción que no proceda. O puede hacerse indistintamente de una u otra forma.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Puede hacerse indistintamente de uno u otra forma.

59. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar, sobre el formulario 1.1.: A. Si el formulario es firmado por un solo representante del oferente, ¿deben eliminarse los plurales ofrecidos como alternativa?. Ejemplo: en "Autorizo/amos" y "El/Los", ¿se eliminarían: "/amos", "/Los"? B. Si no existen "denominaciones anteriores", ¿se deja el espacio en blanco o se completa con la leyenda: no aplica (n/a)? C. Si no finalizó aún el "tipo de actividad" descripta, ¿es válido consignar: "hasta la fecha" o equivalente como "fin de actividades"? D. "País/ciudad", ¿implica una opción para asentar uno u otro dato?. ¿Cómo se coloca una ciudad específica si la actividad en cuestión abarca todo el país? E. Al individualizar los "representantes legales" del oferente y tratándose de una sociedad anónima, ¿se colocan todos los miembros titulares y suplentes del Directorio, los apoderados para la licitación, unos y otros o unos u otros?. ¿Se incluye a los Síndicos titular y suplente? F. En el caso de una sociedad anónima, si una misma persona reúne los caracteres de socio, accionista y beneficiario actual, ¿se marcan las tres casillas? G. Si no existen "socios/accionistas/beneficiarios anteriores", distintos de los actuales, ¿se deja el espacio en blanco o se completa con la leyenda: no aplica (n/a)? H. "Gerentes actuales" se refiere al órgano de dirección y administración de las sociedades de responsabilidad limitada (Art. 1.174 C.C.) o a los "gerentes" como funcionarios ejecutivos relevantes de cualquier tipo de sociedad. I. Si el oferente no tiene gerentes, ¿se deja en blanco y sin marcar la casilla respectiva o se elimina? J. ¿"Razón social" es igual a "denominación" tratándose de personas jurídicas? (en cuyo caso se dejarían ambas expresiones separadas por la barra: "razón social/denominación"). K. El formulario 1.1, ¿es uno solo que se imprime continuo y se firma al final o es uno por el oferente y uno por cada SOCIO/ACCIONISTA/BENEFICIARIO ACTUAL o ANTERIOR o por cada MIEMBRO DEL DIRECTORIO/SÍNDICO/GERENTE ACTUAL que se firman por separado?.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

- a) Podrá eliminarse.
- b) Deberá asignar la leyenda no aplica (n/a).
- c) Si continúa debe asignarse: Hasta la fecha.
- d) Deberá asignarse todo el territorio de la República del Paraguay.
- e) Todos.
- f) Si.
- g) Se asigna la leyenda no aplica (n/a)
- h) Quienes estén dentro del directorio de la empresa, como funcionarios ejecutivos relevantes.
- i) Se asigna la leyenda no aplica (n/a)
- j) Si
- k) Es un solo formulario y debe ser firmados por los representantes debidamente autorizados para ese efecto en todas sus hojas.

60. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar, en el formulario 1.4 de la Sección III: A. Que donde dice [DATOS DEL OPERADOR], en realidad debe colocarse el carácter en el cual se tiene experiencia y no únicamente como “operador”. B. Donde dice “volumen de operaciones anuales”, ¿se coloca la venta bruta de qué año?. ¿Debe aclararse cuál año? (dentro de la vigencia establecida en la cláusula 23.1 de la Sección II). ¿En la misma casilla “volumen de operaciones anuales” o se agrega otra específica?. C. ¿Cómo verificará el CRI el “volumen de operaciones anuales” si en el balance solo constan los ingresos netos?. D. ¿Qué documentos deben presentarse para corroborar este guarismo? y dado el caso, ¿son documentos sustanciales (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formales (cláusula 1.3.26 de la Sección I)?.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

- a) Especificar operador de juegos de azar en la modalidad respectiva.
- b) Mínimamente ejercicio 2024. En la misma casilla.
- c) Este a lo dispuesto en las cláusulas del PBC.
- d) Nota a los estados contables, es un documento sustancial.

61. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar si se elimina la palabra “fecha” en los formularios 1.6 y 1.7 de la Sección III. Asimismo, si a la fecha en todos los formularios de la Sección III debe preceder la ciudad (“Asunción, X de X de 2.02X”).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

No se elimina la palabra fecha, debe incluirse la ciudad correspondiente.

62. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar si en el formulario 1.7 de la Sección III: A. Se elimina lo que no corresponde. Ejemplo y si el oferente fuese sociedad anónima: “Nombre Legal del Miembro del Consorcio (Aplicable solo a Consorcio)” o “/amos”. B. Se elimina la “nota” al pie del formulario.-

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Puede hacerse indistintamente de uno u otra forma.

63. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar cuál sería la diferencia entre un programa de juego responsable y un programa de prevención de ludopatía. Las “medidas de prevención y mitigación de los efectos perjudiciales derivados de la participación desordenada en juegos de azar” (cláusula 1.3.50 de la Sección I) incluyen necesariamente las “medidas adoptadas para informar y concienciar a los participantes de juegos de azar

sobre los riesgos y consecuencias en la salud física y mental que produce el juego compulsivo o descontrolado” (cláusula 1.3.51 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas 1.3.50 y 1.3.51 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

64. **CONSULTA ADQUIRENTE** Dado que según la cláusula 1.3.8 de la Sección I, la definición de “beneficiario” incluye al “concesionario” y si el oferente fuese una persona jurídica, favor aclarar si es necesario presentar nuevamente para cumplir con la cláusula 21.2.e, los mismos documentos que ya se presentaron según la cláusula 21.2.b.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Si ya se presentaron en el 21.2.b y se refiere a las mismas personas no es necesario volver a presentar.

65. **CONSULTA ADQUIRENTE** En cuanto a la “justificación de la oferta económica” (cláusulas 1.3.36 de la Sección I y 25.5 de la Sección II), favor aclarar cuáles son los **criterios objetivos** que se utilizarán para determinar si la proyección de ingresos y egresos presentada por el oferente justifica o no la razonable viabilidad financiera de la concesión.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto a la cláusula 1.3.36 de la Sección I y la cláusula 25.5 de la Sección II, del PBC.

66. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar si la tinta ordinaria de impresora se considera “tinta indeleble” a efectos del Art. 12.3 de la Sección I?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Si, es considerado tinta indeleble.

67. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar si se admite la media firma de la persona autorizada (o solo la completa) en las ofertas. ¿Las hojas del ejemplar **COPIA** deben estar firmadas como las hojas del ejemplar **ORIGINAL**? (cláusula 12.3 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Debe estar firmado con firma completa conforme al documento de identidad presentado.

68. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar si además del anillado o espiralado (cláusula 12.4 de la Sección I), podrían admitirse por practicidad las ofertas en biblioratos (siempre foliadas desde luego).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 12.4 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

69. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar si de las observaciones que realice cada oferente durante el acto de apertura de sobres, se correrá traslado al oferente de la oferta observada (cláusula 16.9 de la Sección I). Asimismo, si la revisión de las ofertas de los demás oferentes tendrá lugar antes o después de la verificación cuantitativa (cláusula 16.4 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 16.9 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

La revisión de las ofertas por los demás oferentes será después de la verificación cuantitativa.

70. **CONSULTA ADQUIRENTE** Favor aclarar si son válidos para el concurso los documentos, certificados y constancias expedidos con la debida antelación que establece el PBC, pero ya vencidos por sí para el acto de apertura de sobres. Por ejemplo: un documento que según su propio contenido tiene vigencia por 15 días y que en consecuencia, llega vencido a la apertura de ofertas, pese a que fuera expedido dentro de los 30 días anteriores.-

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Si fueron solicitados y expedidos en tiempo y forma antes de la vigencia de Resolución Presidencia CONAJZAR N° 249/2025 tendrán validez y podrán ser presentados en el acto de entrega de ofertas. Así mismo, se aclara que si no se han solicitado las documentaciones respectivas antes de la puesta en vigencia de la resolución de referencia, se deberá solicitar y presentar con las condiciones y plazos establecidos en el PBC.

71. **CONSULTA ADQUIRENTE** Si el oferente no tuviese sociedades relacionadas, favor aclarar cómo se satisface el requisito establecido en la cláusula 21.2.d de la Sección II. ¿Algún folio con la leyenda: no aplica (n/a)? O directamente no se presenta. ¿Qué significa "esquema de la estructura societaria" en este mismo apartado?. ¿Qué información debe incluirse?.-

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Si el oferente no tuviese sociedades relacionadas basta con no presentar los recaudos.

Presentar la descripción grafica del esquema de la estructura societaria de los cargos más importantes que hacen la dirección del oferente.

72. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar los formatos para las declaraciones juradas exigidas en las cláusulas 21.2.x y 21.2.y de la Sección II. ¿O los textos son de libre redacción?.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Son de libre redacción contiendo los datos requeridos en las cláusulas 21.2.x y 21.2.y de la Sección II.

73. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si las declaraciones juradas que exige el PBC deben estar protocolizadas o tener firmas certificadas notarialmente.

ACLARACIÓN CONAJZAR: No es necesario la certificación de firmas, se deberá presentar las declaraciones juradas originales.

74. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Cuando se exigen los mismos formularios y/o declaraciones juradas para el oferente y sus beneficiarios, favor aclarar si será uno por el oferente y todos los beneficiarios, o uno por el oferente y otro por todos los beneficiarios, o uno por el oferente y uno por cada uno de los beneficiarios. Lo mismo con relación a los representantes.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Uno por el oferente, uno por cada uno de los beneficiarios.

75. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si las firmas de los formularios de la Sección III deben estar certificadas notarialmente.

ACLARACIÓN CONAJZAR: No es necesario estar certificadas notarialmente, basta con presentar los formularios originales.

76. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si la CONAJZAR debe emitir constancias sobre los requisitos contemplados en las cláusulas 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5 de la Sección I. Y en caso afirmativo, si son documentos sustanciales (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formales (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR: La CONAJZAR no emite constancias referentes a los requisitos contemplados en las cláusulas 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

77. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si la DNCP debe emitir una constancia con respecto al requisito contemplado en la cláusula 3.2.9 de la Sección I. Y en caso afirmativo, si será un documento sustancial (cláusula 1.3.27 de la Sección I) o formal (cláusula 1.3.26 de la Sección I).

ACLARACIÓN CONAJZAR: No es necesario la presentación de una constancia con respecto al requisito contemplado en la cláusula 3.2.9 de la Sección I.

78. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si el requisito contenido en la cláusula 21.2.u de la Sección II ("certificado de inscripción del oferente en el registro nacional de concesionarios y de operadores de juegos de suerte o de azar expedido por la CONAJZAR") aplica para oferentes nacionales y extranjeros (de admitirse estos últimos).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 1.

Estese a lo dispuesto en la cláusula 21.2.u de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

79. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si "ubicación" en el formulario 1.4 de la Sección III se refiere al domicilio del oferente que demuestra su experiencia o al lugar donde desarrolló la actividad que presenta como tal.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Se deberá consignar ambos domicilios.

80. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si debe presentarse el mismo formulario 1.2 para el oferente, sus beneficiarios y representantes, todos en conjunto; un formulario 1.2 para el oferente, otro para sus beneficiarios en conjunto y otro para sus representantes en conjunto; o un formulario 1.2 para el oferente y uno para cada uno de sus beneficiarios y representantes a título individual por separado. Lo mismo con relación al formulario 1.3.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Uno por el oferente, uno por cada uno de los beneficiarios.

81. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si los beneficiarios y/o representantes deben también suscribir los formularios emitidos a su respecto o si es suficiente la firma del representante del oferente a efectos de la licitación.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Los formularios deben también ser suscritos por los beneficiarios y/o representantes según los casos que le correspondan.

82. **CONSULTA ADQUIRENTE:** ¿Cuáles son los requerimientos técnicos (cláusula 1.3.56 de la Sección I) para el sistema técnico de juego (cláusula 1.3.58 de la Sección I) y terminales de captación de apuestas (Art. 1.3.63 de la Sección I)? ¿Cómo corroborará el CRI si la propuesta tecnológica de los oferentes (cláusula 26.1 de la Sección II) cumple con los mismos? ¿Qué documentos deben presentar los oferentes para justificar tales exigencias?

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese a lo dispuesto a en lo dispuesto en la cláusula 26.1 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

83. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 33.3 de la Sección V, si la CONAJZAR no resuelve el recurso de reconsideración interpuesto dentro del plazo previsto de 5 días hábiles prorrogables por otro período igual, ¿se entenderá que existe denegatoria ficta?.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Se entiende que existirá denegatoria ficta.

84. **CONSULTA ADQUIRENTE:** ¿En qué plazo debe presentar el adjudicatario los programas de juego responsable, de prevención de ludopatía y de responsabilidad social empresarial y desde cuándo comenzaría a correr? (cláusula 28 de la Sección V).

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese a lo dispuesto en la cláusula 28 de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

85. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 29 de la Sección V, favor aclarar que las normas generales acerca de la explotación del juego que puede establecer la **CONAJZAR** no pueden alterar su naturaleza (Art. 3 Num. 5 de la Ley N° 1.016/97) ni reglamento (Sección VII).

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese a lo dispuesto a la cláusula 29 de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

86. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Si la quiniela es un juego al portador, como tradicionalmente lo es, favor aclarar que no aplican las cláusulas 31.9.1 (informe de cuenta del jugador) y 31.9.9 (reporte de saldo de créditos por cuenta de usuario) de la Sección V. Corresponde emitir una adenda modificatoria al respecto.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese en las cláusulas 31.9.1 y 31.9.9. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

87. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Con respecto a los reportes del sistema de monitoreo y control en línea: 1. En la cláusula 31.9.6.1 de la Sección V, favor aclarar “intentos fallidos del sistema al registro” de cuál parámetro, ya que si se refiere al registro de usuarios, estaría cubierto por la cláusula 31.9.6.2 de la Sección V (error en la autenticación). 2. En la cláusula 31.9.6.3 de la Sección V, favor aclarar si se refiere a reportes de auditoría de seguridad informática del firewall, si el firewall lo soportara. 3. En la cláusula 31.9.6.4 de la Sección V, favor aclarar reporte de “acceso remoto” a dónde. 4. En la cláusula 31.9.6.10 de la Sección V, favor aclarar qué significa en el contexto la palabra “ofertas” (para colocar, enmendar o cancelar una apuesta). 5. En las cláusulas 31.9.6.12 y 31.9.6.13 de la Sección V, favor aclarar qué significa en ambos contextos la palabra “posibilidades”. 6. En la cláusula 31.9.6.13.1 de la Sección V, favor aclarar qué significa en el contexto la palabra “evento”.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

1. Son diferentes.
2. Si en ambos casos.
3. Al Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC)
4. Es una apuesta.
5. Estese a lo dispuesto en las cláusulas 31.9.6.12 y 31.9.6.13 de la Sección V.
6. Estese a lo dispuesto en la cláusula 31.9.6.13.1 de la Sección V.

88. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si se exigirá una tecnología o modalidad específica para la transmisión on line de datos (cláusulas 1.3.63 de la Sección I, 13.1.1, 31.2 de la Sección V). ¿Envío al servidor de la **DNIT**? ¿Envío al servidor de la **CONAJZAR**? ¿Envío al servidor del concesionario con acceso de la **CONAJZAR** y/o de la **DNIT**?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

No está especificado, sin embargo, deberá reunir estándares de encriptación de datos y de seguridad.

Envío al servidor del concesionario con acceso de la **DNIT** y de la **CONAJZAR**. Además la **DNIT** y la **CONAJZAR** en representación del Estado en cualquier momento podrá adquirir la tecnología de última generación a fin de realizar el control y monitoreo permanente, una vez que esté en condición de operatividad los concesionarios deberán adecuarse a los parámetros y a la tecnología mencionada para el efecto.

89. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 13.1.2 de la Sección V, favor aclarar: 1. ¿El uso de POS es obligatorio para el concesionario?. 2. ¿Se exigirá una cantidad mínima de POS al concesionario?. 3. ¿Se exigirá una cantidad mínima de corredores al concesionario?.

4. ¿Se exigirá que el 80% de los POS en uso (si fuesen obligatorios) sean operados por corredores o que el 80% de las apuestas totales sea levantado con POS (el 100% operado mediante corredores)?.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 13.1.2. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

90. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si existe una cantidad mínima de locales físicos propios (cláusula 13.2.1 de la Sección V) o si el número es libre y depende de la estrategia comercial del concesionario. Asimismo, si la apertura de locales físicos propios es obligatoria para el concesionario.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 14. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

91. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si la captación de apuestas en locales físicos propios (cláusula 13.2.1 de la Sección V) o agencias (cláusula 13.2.2 de la Sección V) debe realizarse a través de tecnología no operada por corredores (cláusula 13.2.3 de la Sección V) o si las modalidades pueden o deben combinarse.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Pueden combinarse las modalidades.

92. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar si en caso de optar por la apertura de locales físicos propios (cláusula 13.2.1 de la Sección V), en cantidad mínima de uno "por cada Departamento y como mínimo treinta (30) (...) en todo el territorio de la República del Paraguay" (cláusula 14 de la Sección V), el concesionario puede prescindir de las agencias. O si la contratación de agentes del modo indicado en la cláusula 14 de la Sección V, es obligatoria.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 14. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

93. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 26.2 de la Sección II, favor aclarar qué son "otros elementos que hagan al desarrollo del juego".

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese a lo dispuesto en la cláusula 26.2 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

94. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar a qué se refiere la Sección VII cuando menciona: "retiradas", "autoexclusión" y "procedimientos de autoexclusión".

ACLARACIÓN CONAJZAR: Se refiere a Programas de Juego Responsable y Programas de Lucha Contra la Ludopatía.

95. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar qué denominación habrá de utilizarse en el proceso licitatorio, en los títulos, poderes, referencias, otros documentos y formularios: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.025, PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", convocada por la CONAJZAR; o LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.025, PARA LA CONCESIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", convocada por la CONAJZAR; o LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.025, PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", HASTA 3(TRES) CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN EN TODO EL PAÍS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1.016/1.997 Y SU LEY MODIFICATORIA N° 7.438/2.025, EN LA RESOLUCIÓN

CONAJZAR N° 50/2.025 Y EN EL PBC HOMOLOGADO POR LA DNIT, convocada por la CONAJZAR; o algún otro; o de manera indistinta.-

ACLARACIÓN CONAJZAR: Podrá utilizarse indistintamente.

96. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar que a cada uno de los oferentes consorciados se les exigirá cumplir con los requisitos establecidos en las cláusulas 22.1., 22.2 y 22.3 de la Sección II. Sobre todo porque cada integrante del consorcio asume responsabilidades solidarias (cláusula 21.3.3.iii de la Sección II) y en tal sentido, cada uno podría responder por la totalidad de las obligaciones económicas emergentes de la concesión. Siendo así, cada oferente consorciado debe encontrarse en condiciones financieras de hacerlo. Corresponde emitir una adenda modificatoria a la cláusula 22.5 de la Sección I aclarando esta cuestión.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese a lo establecido en la cláusula 22.5. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

97. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 16.2 de la Sección I, donde se requiere que "el oferente que sea una persona física, jurídica o consorcio, deberá contar al menos con un representante legal que lo represente en los actos de licitación" y considerando la diferencia conceptual entre "representantes legales" propiamente (órganos directivos de las sociedades establecidos en la legislación aplicable) y "apoderados" (cláusula 21.2.i de la Sección II), reconocida incluso en las cláusulas 3.4 in fine de la Sección I, 16.1.8 y 27.3 de la Sección V, favor aclarar: A. Qué documentos e informaciones deben proveerse para los "representantes legales" y qué documentos e informaciones deben proveerse para los "apoderado" (si aplica). B. Qué documentos de la oferta pueden o deben ser firmados por unos y otros.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Deberán presentarse y firmarse los documentos e informaciones de acuerdo a las exigencias para cada caso.

98. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Ya que en el PBC se distinguen los documentos sustanciales (cláusula 1.3.27 de la Sección I) de los documentos formales (cláusula 1.3.26 de la Sección I), favor aclarar si serán tolerados errores formales en documentos sustanciales sin que ello motive la descalificación automática. En caso afirmativo, ¿cuál sería el criterio para determinar el carácter formal y no descalificadorio de un error?.

ACLARACIÓN CONAJZAR: Estese a lo dispuesto en la cláusula 12.5. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

99. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Si un documento formal fue expedido fuera de los plazos previstos en el PBC y aun así incorporado a la oferta, ¿se permitirá subsanarlo mediante requerimiento del CRI?.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas del PBC.

100. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Favor aclarar el/los formato/s que deben llevar la justificación de la oferta económica (cláusulas 1.3.36 de la Sección I y 25.5 de la Sección II) y la proyección financiera que contiene. ¿O son de libre redacción?. ¿Deben contener documentos anexos?. ¿Cuáles?.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Es de redacción libre.

Estese a lo dispuesto en la cláusula 1.3.36 de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

101. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 26.1, favor aclarar cuáles son los parámetros objetivos que utilizará el CRI para evaluar el contenido de la propuesta tecnológica. Cómo realizará el análisis de factibilidad, seguridad o niveles de cumplimiento sobre los requerimientos técnicos (cláusula 1.3.56 de la Sección I) y estándares (cláusulas 1.3.28 de la Sección I y 31.15 de la Sección V). Deben establecerse los recaudos que deberían adjuntar los oferentes para demostrar dichos parámetros (incluyendo pruebas técnicas que garanticen el funcionamiento y prestaciones de la solución tecnológica incorporada a la oferta) y emitir una adenda modificatoria para incluirlos. Así como está, el PBC no garantiza la aptitud técnica del oferente, ni asegura que cuente con el conocimiento y los medios necesarios para implementar eficazmente la tecnología que propone, comprometiendo la confiabilidad y sostenibilidad de la concesión.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas de referencia del PBC.

102. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 30.2 de la Sección IV y concordantes, favor aclarar que “se adjudicarán las licencias a las ofertas económicas más altas” sin aplicar el criterio según el cual, una oferta descalifica a otra/s cuando “exista una diferencia de 3 (tres) puntos porcentuales”. El esquema de adjudicación previsto en el PBC, en tanto permite que una oferta descalifique a otra (y a las que siguen por debajo) cuando la supere por tres puntos porcentuales, incentiva la formulación de propuestas inviables. Esta modalidad constituye una suerte de “inducción a la oferta temeraria”, porque desplaza la competencia cualitativa hacia una carrera exclusivamente numérica, donde cada oferente se ve forzado a “inflar” su oferta económica para evitar su exclusión por una diferencia marginal. Cualquier modelo licitatorio que recompense el número más alto sin reparar en la sustentabilidad del mismo con igual o mayor peso para la adjudicación, provoca lo que suele denominarse: “*winner’s curse*” o “maldición del ganador”. Ganará la “mayor equivocación” sobre una oferta realista, o quien realizó el “peor cálculo” de riesgos, o quien “ignoró deliberadamente” la estructura de costos y obligaciones operativas. La susodicha diferencia de tres puntos actúa como un umbral artificial que presiona a los competidores a ofrecer porcentajes crecientemente irreales, convirtiendo a la licitación en una “subasta de riesgo” totalmente desalineada del interés público. Esta regla enfrenta a los oferentes que tienen un mejor y más acabado conocimiento del mercado regulado con los oferentes que simplemente buscan “hacerse del negocio” para preocuparse después de cómo lo llevarán adelante. En tal escenario, la adjudicación puede recaer en quienes menos capacidad real tengan para cumplir con sus obligaciones contractuales, por efecto de una ficción matemática. Las adjudicaciones bajo la modalidad confutada pueden presentar gravísimas contingencias: incumplimientos contractuales tempranos, incapacidad para sostener la cadena de ventas y penetración subsiguiente de la QUINIOLA clandestina, caídas en la recaudación y litigiosidad permanente. Basta con recordar lo ocurrido con la concesión durante el período 2.009 – 2.014. No menos grave es el aliciente que este formato representa para quienes deseen instrumentar a la explotación de la QUINIOLA como vehículo para el lavado de activos. Al eliminar la puntuación sustantiva y basar la adjudicación en una simple diferencia aritmética, el PBC abre la puerta a oferentes dispuestos a asumir porcentajes imposibles de sostener con una actividad lícita, permitiendo que la financiación de esos montos provenga de recursos con origen ilegal, situación que afecta a la integridad del sistema regulatorio y coloca a la CONAJZAR en una posición delicada frente a las obligaciones de prevención establecidas en la normativa que previene el blanqueo de dinero. Finalmente, la fórmula de adjudicación vulnera el espíritu de la Ley N° 7.438/25, uno de cuyos propósitos declarados fue ampliar la competencia y permitir la coexistencia de hasta tres concesionarios para el juego de azar denominado: QUINIOLA. Sin embargo, el criterio adoptado en el PBC, basado en una escala matemática antojadiza que produce descalificaciones automáticas, opera en sentido exactamente inverso: alienta la concentración de la actividad en un solo concesionario.

desnaturaliza la apertura del mercado que inspiró la modificación de la Ley N° 1.016/97 y reinstala de hecho una situación de monopolio por eliminación, incompatible con la finalidad pro-competitiva de la Ley N° 7.438/25. Corresponde emitir una adenda modificatoria a la cláusula 30.2 de la Sección IV y concordantes, aclarando que para establecer el precio de corte se elimina la regla de descalificación por “diferencia de 3 (tres) puntos porcentuales” y que el precio de corte será el menor de los tres mejores percentiles ofertados.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas de referencia del PBC..

103. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la cláusula 31.2 de la Sección IV y concordantes, favor aclarar que el “canon mínimo garantizado” será igual al “canon base fijo garantizado”. El canon mínimo garantizado debe traducirse en una cifra única, consolidada y previsible para los oferentes, ya estipulada de antemano en las bases de la contratación. En cambio, la cláusula 31.2 de la Sección IV dispone una ecuación que carece de anclaje metodológico y se limita a inflar el guarismo mediante una operación de cálculo arbitraria. Su aplicación produce un incremento artificial, irracional e injustificado del canon mínimo garantizado. Amén de volverlo variable y contingente. En otras palabras, la convocante procura forzar un canon mínimo garantizado todavía más alto del que pudiera fijar en el PBC, supeditándolo a una construcción matemática sin justificación técnica, cuyo resultado se obtendría recién durante el período evaluativo, impidiendo a los oferentes conocerlo de antemano y privándolos así de información esencial para preparar adecuadamente la justificación de sus respectivas ofertas económicas (cláusulas 1.3.36 de la Sección I y 25.5 de la Sección II). Corresponde emitir una adenda modificatoria a la cláusula 31.2 de la Sección IV y concordantes, aclarando que el “canon mínimo garantizado” será igual al “canon base fijo garantizado”.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas de referencia del PBC.

104. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 1.3.3 del PBC — Definición de “Acuerdo de Intención”. Texto consultado: ‘Acuerdo de Intención’ significa el acuerdo de intención de conformidad con el numeral 21.3.3.a, de la sección II que deberán suscribir y presentar aquellos Oferentes que pretenden presentar su Oferta como Consorcio o como una Sociedad de objeto específico, de entre los tipos de sociedades establecidas en las leyes de la República del Paraguay que rigen la materia, a los efectos de la presente Licitación.” Consulta: Solicitamos aclarar el alcance de la expresión “sociedades establecidas en las leyes de la República del Paraguay”. En particular, deseamos saber si debe interpretarse que únicamente pueden conformar el Consorcio o la Sociedad de Objeto Específico (SOE) empresas constituidas en el territorio de la República del Paraguay. En tal sentido, consultamos si CONAJZAR mantendrá este mismo criterio, privilegiando y apoyando el capital nacional, conforme a los antecedentes inmediatos y a la disponibilidad de operadores con probada solvencia en el mercado paraguayo.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 01.

105. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Puntos 1.3.8 — Definición de “Beneficiarios”. Texto consultado: 1.3.8. “‘Beneficiario/s’, en caso que los Concesionarios sean personas jurídicas, se entenderá por ‘Beneficiarios’ al propio Concesionario, y a todas y cada una de las personas jurídicas y/o físicas que posean participación societaria directa en el Concesionario y/o en sus Sociedades Relacionadas.” Consulta: Solicitamos aclarar el alcance de las definiciones citadas, en atención a que la Sección II del PBC exige la presentación de documentación relativa a los Beneficiarios. Cuando la CONAJZAR menciona en el 1.3.8 al beneficiario, ¿cómo debe interpretarse la participación societaria directa en las Sociedades Relacionadas? Es decir, ¿este concepto incluye exclusivamente a las personas jurídicas y físicas con participación

societaria directa en el Concesionario y sus Sociedades Relacionadas, o si debe comprenderse también a personas jurídicas o personas físicas con participación indirecta en la cadena societaria? ¿Qué porcentaje de tenencias accionarias se toma en cuenta para determinar si una persona es beneficiaria?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Deben ser de las personas Físicas y/o Jurídicas constituidas y domiciliadas en la República del Paraguay.

106. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 1.3.13 del PBC – Definición de “Canon Mínimo Garantizado Proporcional”. Texto consultado: “*Canon Mínimo Garantizado Proporcional: es el monto mínimo mensual garantizado que deberá abonar cada uno de los Concesionarios por la explotación del Juego licitado y adjudicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.3. de la Sección II de este PBC.*” Consulta: Solicitamos aclarar el alcance y la metodología de determinación del *Canon Mínimo Garantizado Proporcional*, especialmente en lo relativo a: 1. Cómo se calcula el monto mínimo mensual garantizado para cada Concesionario cuando existan dos o tres adjudicatarios, y si la proporcionalidad se determina únicamente por porcentaje de canon ofertado, por volumen de ventas, o por otro parámetro establecido en el numeral 25.3. 2. Si el canon proporcional mantiene un piso mínimo absoluto, común a todos los adjudicatarios, o si el monto se ajusta exclusivamente en función del número de licenciarios y de la metodología prevista en la Sección II. 3. De producirse caídas de ventas considerables, por factores políticos, económicos o factores externos y fortuitos, cuales son los mecanismos que se tendrán en cuenta para el pago de canon.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas de referencia del PBC.

107. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 1.3.16 del PBC – Definición de “Consortio”, y Sección II – Documentos que componen la Oferta (Capacidad Jurídica). Texto consultado: 1.3.16. “‘*Consortio*’ se refiere cuando dos o más personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en forma conjunta se presentan para participar en la presente licitación como Oferente.” Consulta: Solicitamos aclarar la coherencia normativa entre la definición del punto 1.3.16 – que menciona la eventual participación de personas físicas y jurídicas extranjeras– y la Sección II – Capacidad Jurídica, donde todas las exigencias documentales están redactadas exclusivamente para empresas nacionales, sin prever ningún requisito, procedimiento o tratamiento aplicable a oferentes extranjeros. ¿Una empresa extranjera puede presentarse como oferente, de forma individual o siendo integrante de un consorcio? Teniendo en cuenta que en el PBC establece que la presente licitación se encuentra diseñada para dar apertura a empresas nacionales que se encuentren interesadas en el rubro del juego de azar siempre que estén debidamente constituidas, inscriptas, habilitadas y cumpliendo con todas sus obligaciones administrativas y tributarias ante la DNIT, CONAJZAR y demás entes gubernamentales. Asimismo, del análisis integral del PBC, en particular del punto 1.3.3, que se refiere a la constitución de la Sociedad de Objeto Específico únicamente entre “*sociedades establecidas en las leyes de la República del Paraguay*”, se desprende que el espíritu del Pliego está orientado a la participación de empresas nacionales.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 01.

108. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 1.3.18 del PBC – Definición de “Comité de Revisión Interdisciplinario (CRI)”. Texto consultado: “‘*Comité de Revisión Interdisciplinario*’ (CRI) es el equipo interdisciplinario encargado de llevar a cabo la revisión y evaluación de la documentación que compone las ofertas en ambas fases, conformado por resolución de la DNIT (...) y elevará el informe a la CONAJZAR.” Consulta: Solicitamos aclarar la

compatibilidad legal del funcionamiento del denominado "Comité de Revisión Interdisciplinario (CRI)" con lo expresamente establecido por la Ley N.º 1016/97, modificada por la Ley N.º 7438/2025, que regula íntegramente la materia de juegos de azar. En particular, el Artículo 11 de la Ley 1016/97 dispone textualmente: "La Comisión Nacional de Juegos de Azar examinará las ofertas y establecerá la mejor tomando en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros: (a) canon; (b) capacidad financiera; (c) capacidad jurídica; (d) antecedentes y experiencia; (e) garantía ofrecida." Por su parte, la Ley N.º 7438/2025, que reorganiza la institucionalidad, establece en su Artículo 4: "La regulación de los juegos de azar será ejercida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (...); "La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios no tendrá ninguna atribución que no sea expresamente establecida en la presente ley (...) en materia de juegos de azar, las que corresponderán a la Comisión Nacional de Juegos de Azar." De la interpretación conjunta de la Ley N.º 1016/97 y de la Ley N.º 7438/2025 surge de manera inequívoca que la competencia para examinar, evaluar y decidir sobre las ofertas presentadas en los procesos licitatorios de juegos de azar corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), en su calidad de órgano legalmente habilitado para el efecto. Asimismo, ninguna resolución administrativa de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) puede modificar, alterar, restringir o transferir competencias que la ley asigna de forma expresa y privativa a la CONAJZAR. En ese sentido, la creación de un "Comité de Revisión Interdisciplinario" (CRI), conformado por resolución de la DNIT y atribuido en el PBC con funciones de revisión y evaluación de ofertas, resulta jurídicamente incompatible con el marco normativo vigente, dado que introduce un órgano evaluador distinto al establecido por la ley y asigna competencias que no pueden ser delegadas ni ejercidas por un ente distinto al previsto en la norma. Por lo expuesto, solicitamos se aclare expresamente bajo qué fundamento legal la DNIT podría crear un órgano evaluador como el CRI para examinar y analizar ofertas, cuando dicha atribución corresponde de forma exclusiva a la CONAJZAR conforme a la Ley N.º 1016/97; Dado que la ley atribuye la competencia evaluadora exclusivamente a CONAJZAR, cualquier evaluación de ofertas realizada por un órgano distinto o creado por resolución de la DNIT podría viciar de nulidad o anulabilidad el procedimiento licitatorio por violación de normas de orden público (competencia legal indelegable).

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas de referencia del PBC.

109. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Puntos 1.3.59 a 1.3.62 del PBC – Definiciones de "Sociedad Controlante", "Sociedad Subsidiaria", "Sociedad Relacionada" y "Sociedades Vinculadas". Texto consultado: 1.3.59. "*Sociedad Controlante* significa (...) aquella sociedad que posee en forma directa o indirecta la cantidad de acciones o cuotas sociales que le asegure la mayoría de los votos en las asambleas de la Sociedad Subsidiaria." 1.3.60. "*Sociedad Subsidiaria* significa (...) una persona jurídica cuya cantidad de acciones o cuotas sociales necesarias para obtener la mayoría de los votos en las asambleas se encuentran en poder de la Sociedad Controlante." 1.3.61. "*Sociedad/es Relacionada/s* significa (...) cada una de las personas jurídicas que sean Sociedades Controlantes, Sociedades Subsidiarias y/o Sociedades Vinculadas de dicha persona jurídica." 1.3.62. "*Sociedades Vinculadas* significan dos o más personas jurídicas cuyas acciones o cuotas sociales suficientes para formar su voluntad social se encuentren, directa o indirectamente, en poder de la misma Sociedad Controlante." Consulta: Solicitamos aclarar el alcance de las definiciones citadas, en especial en relación con la obligación de presentar documentación de Sociedades Controlantes, Subsidiarias, Relacionadas y/o Vinculadas conforme a lo exigido en la Sección II del PBC. En particular, requerimos que la CONAJZAR precise qué porcentaje de participación societaria determina que una entidad sea considerada alcanzada por dichas definiciones y, por ende, obligada a presentar documentación dentro de la Oferta. En el caso de las Sociedades Vinculadas: ¿a quienes de forma específica se considerarían beneficiarios con participación societaria indirecta? ¿Cuándo se refiere a dos o más personas jurídicas se toma en conjunto o de forma individual? A efectos de preparar correctamente los antecedentes, solicitamos se confirme

si la obligación de presentar documentación aplica únicamente a sociedades que posean participación mayoritaria (más del 50%), o cuál es el umbral y alcance mínimo aplicable. ¿Hasta dónde se aplica en la cadena societaria?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Deberán presentar todas las documentaciones los beneficiarios que conforman el consorcio que estén constituidos y domiciliados en el territorio de la República del Paraguay ante las instituciones públicas que correspondan.

110. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 2.4 del PBC – Oferta Temeraria. Texto consultado: *“Se considerará Oferta Temeraria (...) aquel oferente cuyo canon mensual ofertado sea superior al 30,0% (treinta por ciento, sin decimales).”* Consulta: Solicitamos aclarar el criterio técnico y financiero utilizado por la CONAJZAR y la DNIT para fijar el límite del 30,0 % del canon sobre la facturación bruta como umbral para considerar una oferta como “temeraria”. De acuerdo con información oficial remitida por la propia CONAJZAR a la Honorable Cámara de Diputados mediante Nota PRESIDENCIA CONAJZAR N° 649/2024, se verifico que el actual concesionario que explota el juego desde hace diez años, con exclusividad, manifestó que no pudo afrontar el canon reajustado, lo cual derivó incluso en una acción judicial y en la suspensión cautelar del acto administrativo. En atención a ello, solicitamos se aclare específicamente: 1. ¿Qué estudios financieros, proyecciones o análisis de mercado respaldan la decisión de fijar el umbral de temeridad recién a partir del 30,0 %, si la propia operadora actual ha demostrado inviabilidad económica con porcentajes considerablemente menores? 2. Si dicho porcentaje fue calculado considerando el margen operativo real de la Quiniela, los costos actuales y la evolución del mercado. 3. Y, en caso contrario, si la CONAJZAR evalúa ajustar el tope del canon ofertado, estableciendo un límite más razonable, coherente con la experiencia financiera reciente del juego y con el principio de sostenibilidad económica del juego.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas de referencia del PBC.

111. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 3 del PBC – “Quiénes podrán presentar ofertas”. Texto consultado: *“Podrán presentar ofertas en esta licitación las personas físicas o jurídicas, ya sea individualmente o como consorcio, residentes o no residentes, domiciliados o no domiciliados, nacionales o extranjeros, que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las leyes vigentes y el presente PBC...”*.- Consulta: Solicitamos aclarar la coherencia normativa del punto 3.1 del PBC, en el cual se indica que podrán presentar ofertas personas físicas o jurídicas “nacionales o extranjeras”, incluyendo no residentes y no domiciliadas. Esta redacción no resulta armónica con varios puntos del propio PBC, que refieren exclusivamente a sociedades nacionales, entre ellos: El punto 1.3.3, donde el Acuerdo de Intención debe celebrarse únicamente entre “sociedades establecidas en las leyes de la República del Paraguay”, lo que –por su propia formulación– se refiere únicamente a sociedades paraguayas. El punto 1.3.16, cuya interpretación práctica se vuelve contradictoria, pues la Sección II solo exige documentación aplicable a empresas nacionales, sin prever ningún procedimiento, exigencia consular o forma de acreditación aplicable a oferentes extranjeros. Solicitamos aclarar si la presente licitación es exclusivamente para empresas nacionales. Como alternativa, solicitamos expresamente que la CONAJZAR ajuste la redacción del punto 3.1, de forma que quede coherente con el resto del PBC y establezca claramente que la licitación está dirigida exclusivamente a empresas nacionales, en atención a la naturaleza del juego, a los antecedentes inmediatos y al marco normativo citado.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 01.



112. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Puntos 12.6 y 12.7 del PBC – Documentos públicos extranjeros y oferentes no residentes. Textos consultados: 12.6. *“Los documentos públicos extranjeros, tendrán que ser presentados por el Oferente con el apostillado o la legalización correspondiente al momento de la presentación de las ofertas.”* 12.7. *“Los Oferentes no residentes o no domiciliados en la República del Paraguay, deberán presentar documentos equivalentes a los exigidos en la Sección II (...) de acuerdo a la legislación del país de su domicilio.”* Consulta: Solicitamos aclarar la razonabilidad y aplicabilidad práctica de los puntos 12.6 y 12.7 del PBC. En licitaciones anteriores realizadas por la CONAJZAR para la concesión de juegos de azar, no se exigió la presentación de documentos apostillados o legalizados en la etapa de oferta, sino únicamente en caso de resultar adjudicatarios. Adicionalmente, el cronograma vigente establece plazos excesivamente cortos, lo cual, sumado a la burocracia propia de trámites de apostilla y legalización en el exterior, y a la recta final del año, en la cual embajadas, consulados y organismos públicos reducen sus horarios y tiempos de respuesta, hace materialmente inviable obtener apostillas o legalizaciones antes de la fecha de presentación de ofertas. En atención a ello, solicitamos que la CONAJZAR evalúe la modificación del punto 12.6 mediante adenda, permitiendo que los documentos públicos extranjeros se presenten sin apostilla ni legalización en la etapa de oferta, exigiendo dichos requisitos únicamente después de la adjudicación, con un plazo razonable previo a la firma del contrato. Asimismo, que se aclare si la exigencia del punto 12.7 debe entenderse igualmente supeditada a esta flexibilización, a fin de mantener coherencia normativa dentro del PBC.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las cláusulas de referencia del PBC.

113. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 21.1.i del PBC – Capacidad Jurídica. Texto consultado: *“Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia expedido por la DNIT de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Servirá para acreditar el respectivo criterio de participación establecido en la cláusula 3.2.8.”* Consulta: Solicitamos aclarar si la inclusión del “Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia (CCT-C)” constituye un error material o si la CONAJZAR pretende admitir expresamente esta modalidad dentro de la verificación de la capacidad jurídica del oferente. Ello debido a que Un Certificado en Controversia acredita que el contribuyente presenta litigios, reclamos o controversias administrativas pendientes, es decir, no se encuentra plenamente al día con sus obligaciones tributarias. La cláusula 21.1.i señala que esta documentación servirá para acreditar el criterio de participación del punto 3.2.8, lo cual resulta contradictorio: admitir una situación de controversia tributaria supondría validar que un oferente con incumplimientos o conflictos fiscales pueda ser considerado apto para garantizar el pago oportuno del canon, que constituye justamente una de las obligaciones esenciales del contrato. La exigencia de un CCT—sin controversias— es la práctica común y razonable en licitaciones de juegos de azar, considerando que el concesionario debe demostrar solvencia y cumplimiento efectivo de sus cargas tributarias antes de comprometerse a pagar el canon mensual.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 21.1.i y 21.2.q. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

114. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 23.1 del PBC – Experiencia en operación de juegos de azar. Texto consultado: *“El Oferente deberá acreditar experiencia como concesionario, licenciataria, licenciante, operador, administrador o gerenciador (...) del juego de azar denominado QUINIELA o de al menos un juego bancado o de números, mediante actos administrativos y/o contratos suscritos con entidades públicas o privadas nacionales. (i) Documentaciones de actos administrativos (...) por las cuales se lo designe (...) del juego de azar denominado Quiniela o de al menos un juego bancado o de números.”* Consulta: Solicitamos se



aclare qué juegos se consideran “juegos bancados” o “juegos de números” a los efectos del PBC, indicando específicamente cuáles entran dentro de estas categorías, ya que el Pliego no define estos conceptos y dicha precisión es necesaria para acreditar correctamente la experiencia exigida.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a las cláusulas 1.3.33. y 1.3.34. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN I INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), del PBC.

115. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 23.2 del PBC – Experiencia acreditada a través de un Operador. Texto consultado: 23.2. *El Oferente también podrá acreditar la experiencia requerida en el sub-numeral anterior en base a la experiencia de un Operador, siempre que acredite que el Operador ha asumido el compromiso contractual para operar el juego licitado.* Consulta: Solicitamos se aclare el alcance del punto 23.2, ya que la redacción permite que el Oferente acredite la experiencia mediante la experiencia de un Operador externo, siempre que este asuma un compromiso contractual para operar el juego. Esta formulación, en los hechos, habilita la subcontratación de la operación, lo cual permitiría que empresas sin experiencia propia se presenten como oferentes en un juego de alta complejidad técnica, operacional y financiera. Dado que la experiencia y la capacidad financiera son criterios esenciales y determinantes para la explotación del juego de la Quiniela, solicitamos se precise si CONAJZAR realmente admite este esquema, o si el operador que asuma el compromiso deberá integrar el consorcio, o si la experiencia requerida deberá ser propia del Oferente, para garantizar la solvencia mínima necesaria.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusulas 23.2. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

116. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Puntos 25.1 a 25.3 del PBC – Canon. Consulta: Solicitamos se aclare por qué el canon se calcula sobre la recaudación bruta, indicando de dónde surge este criterio, y por qué no se utiliza el modelo NetWin, que es el aplicado actualmente en otros juegos (apuestas deportivas, juegos online, casino online) y que refleja de manera más real la capacidad económica del operador. Asimismo, solicitamos justificar el mecanismo de reajuste del Canon Mínimo Garantizado previsto en el PBC.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 25.1. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

Estese a lo dispuesto en la cláusula 25.3. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

117. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Formulario 1.6 – Formulario de Oferta Económica. Consulta: Solicitamos que se aclare y corrija la redacción del Formulario 1.6, ya que contiene errores materiales y referencias incorrectas que afectan la interpretación del canon y las obligaciones del oferente. En particular: El inciso h) indica que el cálculo del canon mínimo garantizado proporcional se encuentra “en el numeral 33.3 de la Sección IV”. Sin embargo, el numeral 33.3 del PBC trata del procedimiento de reconsideración, no del canon mínimo garantizado. En los incisos g), h) e i) se exige aceptar condiciones económicas y operativas sin que exista una referencia técnica clara del cálculo del canon mínimo garantizado, su fórmula, ni su fundamento.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Se aclara que corresponde a la cláusula 31.3. del PBC.

118. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 30° Evaluación FASE 2 — Criterio del “canon de corte” y reducción de adjudicatarios. Texto consultado: *El PBC establece que, en la Fase 2, se adjudicarán 1, 2 o 3 licencias según las mejores ofertas económicas, pero introduce una regla según la cual, si entre las ofertas existe una diferencia de 3 puntos porcentuales, se reduce automáticamente el número de adjudicatarios, aun cuando existan oferentes válidos y competitivos.* Solicitamos se aclare el fundamento jurídico, técnico y económico del criterio previsto en la Evaluación de Fase 2, por el cual la CONAJZAR reduciría automáticamente el número de adjudicatarios cuando exista una diferencia de tres (3) puntos porcentuales entre las mejores ofertas económicas. La redacción del PBC genera serias dudas sobre su legalidad, coherencia interna y razonabilidad, por los siguientes motivos:

1. El mecanismo carece de respaldo legal

Ni la Ley 1016/97, ni su modificatoria Ley 7438/2025, ni ninguna otra norma del régimen de juegos de azar establece que la adjudicación pueda reducirse debido a diferencias porcentuales entre las ofertas. El marco normativo exige adjudicar a las mejores ofertas, no excluir concesionarios válidos mediante un umbral porcentual arbitrario.

2. El criterio contradice la propia estructura prevista en el llamado

El pliego indica expresamente que pueden adjudicarse uno (1), dos (2) o tres (3) concesionarios.

Sin embargo, el criterio de “3 puntos”: altera artificialmente el número de adjudicatarios, modifica la distribución prevista para la concesión y desnaturaliza la lógica de múltiple adjudicación establecida en el PBC.

En los hechos, esta regla permite que —a pesar de existir tres ofertas válidas— solo se adjudiquen dos o incluso una, debido únicamente a una diferencia porcentual mínima.

3. El criterio es técnicamente infundado

Nada en el pliego explica por qué 3 puntos porcentuales constituirían, un riesgo, una desventaja competitiva o un desequilibrio económico-financiero.

Sin análisis financiero ni estudio técnico que sustente este umbral, el criterio aparece como arbitrario, especialmente considerando que, el canon se calcula sobre recaudación bruta, no existe fórmula de sostenibilidad asociada a este % extra y la propia experiencia del concesionario actual demuestra que incluso cánones inferiores generan dificultades operativas.

5. Existe riesgo de nulidad por desviación del procedimiento legal

Si la adjudicación se ve limitada por un mecanismo no previsto en la ley, sin causa, sin razonabilidad y sin evaluación técnica documentada, la licitación podría quedar expuesta todas las acciones tanto administrativas como contencioso-administrativas.

Por todo lo expuesto, solicitamos se aclare expresamente:

1. Cuál es el fundamento jurídico y técnico del umbral de 3 puntos porcentuales.
2. Si existe algún estudio financiero, dictamen, informe, proyección o análisis económico que respalde dicho criterio.
3. Por qué motivo se reduce el número de adjudicatarios cuando la propia estructura del PBC prevé hasta tres licencias simultáneas.
4. Si la CONAJZAR evaluará corregir o eliminar este mecanismo, de modo a evitar exclusiones automáticas que carecen de sustento legal y técnico.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 30. de la SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN.

119. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: PUNTO 31° OBLIGACIÓN DE PAGO Y CANON MÍNIMO GARANTIZADO Texto consultado Solicitamos se aclare el fundamento técnico y normativo del sistema de pagos previsto en el PBC, que obliga a los adjudicatarios a abonar mensualmente el monto que resulte mayor entre:

- el *Precio de Corte* ($C_{\text{corte}}^n\%$) aplicado sobre la recaudación bruta mensual, o
- el Canon Mínimo Garantizado Proporcional (CMGP) calculado según el número de concesionarios.

Tras analizar dicho esquema, observamos varias inconsistencias que requieren aclaración:

- a. El uso del *Precio de Corte* ($C_{\text{corte}}^n\%$) como factor de cálculo del CMG es conceptualmente incorrecto

La fórmula:

$$\text{CMG} = \frac{9.500.000.000 \times C_{\text{corte}}^n\%}{19\%}$$

genera un problema evidente:

- El *Precio de Corte* se obtiene por comparación entre ofertas,
- pero aquí se usa como variable determinante del canon garantizado,
- lo cual distorsiona el equilibrio económico y no existe en ningún otro juego regulado.

Es decir: una variable competitiva y aleatoria termina definiendo una obligación económica fija, lo cual carece de lógica regulatoria y puede generar desigualdad entre concesionarios.

Solicitamos se explique por qué se adoptó esta metodología no utilizada en ningún otro juego regulado por la CONAJZAR.

- b. Incompatibilidad con prácticas vigentes (NetWin)

Mientras que los demás juegos regulados en Paraguay (apuestas deportivas, juegos online, casino online, etc.) utilizan como base el NetWin, este PBC insiste en calcular: el canon sobre recaudación bruta, un método ampliamente considerado desactualizado, regresivo y no representativo de la economía real del operador.

Solicitamos se explique por qué no se adoptó el sistema NetWin, que permite un canon justo y proporcional, acompaña el desempeño real, es transparente, y es la práctica internacional aceptada.

- c. Riesgo de inviabilidad por situaciones ajenas al concesionario

El punto i) del Formulario 1.6 establece que si un concesionario deja de operar los restantes deben asumir inmediatamente un nuevo canon garantizado proporcional más alto.

Solicitamos se aclare cómo se evitará que un operador solvente quede expuesto a un aumento repentino e injustificado del canon, que incluso podría hacerlo inviable.

- d. El modelo $\text{CMGP} = \text{CMG} / n$ penaliza a los concesionarios cuando el Estado decide adjudicar más licencias

El esquema utilizado para calcular el Canon Mínimo Garantizado Proporcional (CMGP) –que simplemente divide el Canon Mínimo Garantizado (CMG) entre el número de concesionarios ($\text{CMGP} = \text{CMG} / n$)– genera una serie de distorsiones que afectan directamente la sostenibilidad del negocio para los nuevos operadores.

Este modelo no guarda relación con la recaudación real, ni con el territorio asignado, ni con la estructura comercial que efectivamente pueda desarrollar cada concesionario. Tampoco considera la disminución natural de ingresos cuando el mercado se divide entre más

operadores. Sin embargo, el canon que deben pagar sigue siendo un valor fijo y totalmente desvinculado de esas variables.

En consecuencia, cuando se adjudican más licencias y el mercado se fragmenta, las ventas por operador se reducen proporcionalmente, pero el canon mínimo garantizado no disminuye, generando un desfase evidente entre ingresos potenciales y obligaciones contractuales. Esto expone especialmente a los nuevos concesionarios, que no cuentan con la estructura, la red operativa ni la inercia comercial del operador histórico.

De hecho, este esquema termina beneficiando principalmente a quienes ya están operando actualmente y poseen una base instalada consolidada: red de vendedores, estructura logística, experiencia acumulada y posicionamiento en el mercado. En cambio, los nuevos adjudicatarios deben competir en condiciones económicas más desventajosas, asumiendo el mismo canon garantizado sin contar con la misma capacidad inmediata de generación de recaudación.

Por estas razones, solicitamos se aclare si existe algún estudio de impacto o análisis financiero que justifique este modelo, y cómo se asegura que el mismo no genere una desventaja estructural para los nuevos concesionarios, afectando la libre competencia y la sostenibilidad del proceso licitatorio.

Solicitudes concretas de aclaración

1. ¿Por qué se utiliza el *Precio de Corte* como variable de cálculo del CMG?
2. ¿Por qué no se adopta el modelo NetWin, utilizado por CONAJZAR en otros juegos?
3. ¿Existe análisis financiero que demuestre la sostenibilidad del esquema (CMG y CMGP)?
4. ¿Cómo se justifica que un concesionario deba asumir mayor canon si otro deja de operar?
5. ¿Evalúa la CONAJZAR revisar o modificar este esquema mediante adenda para evitar distorsiones y riesgos de inviabilidad?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 31. de la SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN.

- 120. CONSULTA ADQUIRENTE:** Referencia: Punto 11 del PBC – Inicio de la Explotación.
Consulta: Solicitamos se aclare cuál será la fecha exacta de inicio de operaciones del nuevo concesionario, considerando que el PBC establece un plazo de 6 meses posteriores a la suscripción del contrato, pero el contrato vigente vence el día 19 de diciembre y, en consecuencia, existiría un período en el cual el juego quedaría sin operador.

En atención a ello, solicitamos se informe de manera expresa:

1. ¿En qué fecha está previsto que inicie la explotación el nuevo concesionario?
2. ¿CONAJZAR prevé otorgar una prórroga al concesionario actual para cubrir el período entre el vencimiento del contrato (19 de diciembre) y el inicio efectivo del nuevo operador?
3. En caso afirmativo, bajo qué figura legal se otorgaría dicha prórroga y por qué plazo.
4. En caso negativo, cómo garantizará la continuidad del juego, considerando que el canon, la operación y la red comercial no pueden suspenderse ni interrumpirse.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a la cláusula 11. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC

121. CONSULTA ADQUIRENTE: Referencia: Uso de la denominación “QUINIELA” y garantías para su explotación comercial

Solicitamos aclarar el alcance y las garantías asociadas al uso de la denominación “QUINIELA” en el marco de la Licitación Pública N.º 01/2025. Si bien la normativa vigente reconoce la “QUINIELA” como un juego de azar regulado por ley y sujeto a concesión, es de público conocimiento que la actual concesionaria posee registros marcarios de la palabra “QUINIELA” en diversas clases, y que existen procesos judiciales en curso relacionados con su utilización comercial.

Dado que la denominación del juego constituye un elemento esencial para su explotación, se requiere contar con la seguridad jurídica y respaldo institucional a los futuros concesionarios para garantizar el uso, comercialización, promoción y lanzamiento del juego bajo la denominación oficial “QUINIELA”, sin riesgo de restricciones derivadas de registros privados o litigios existentes.

En atención a lo expuesto, solicitamos a la CONAJZAR aclarar y precisar:

- a) Qué garantías jurídicas otorga la Comisión a los futuros concesionarios respecto al legítimo uso, comercialización, promoción y lanzamiento del juego bajo la denominación “QUINIELA”, teniendo en cuenta los registros marcarios privados actualmente vigentes.
- b) Qué medidas regulatorias, administrativas o judiciales prevé adoptar la CONAJZAR a fin de asegurar que la denominación del juego – definida por ley y empleada oficialmente por el Estado – pueda ser utilizada sin obstáculos por los adjudicatarios.
- c) Si la CONAJZAR asumirá la representación institucional, en caso de ser necesario, para defender el carácter genérico y de uso público de la palabra “QUINIELA”, evitando que terceros titulares de registros marcarios impidan o limiten su utilización.
- d) Finalmente, solicitamos se confirme si la presentación, difusión y lanzamiento comercial del juego podrá realizarse sin riesgo de inhibiciones, oposiciones marcarias o medidas cautelares que pudieran afectar el inicio oportuno de la explotación, conforme al cronograma de la licitación.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

La denominación “Quiniela” es un juego regulado por la ley N° 1016/97 y su ley modificatoria la Ley N° 7438/2025 que en su Artículo 3° inciso 5 expresa: “*Quiniela: es un juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones y/o invertidas, a números de 3 (tres), 2 (dos) y 1 (una) cifra, sin perjuicio de la cantidad de bolillas y extracción de premios que se usen en el sorteo y en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero, con dividendos fijos, variables, mixtos y/o acumulados*”, por lo que su uso corresponde única y exclusivamente a las personas físicas y jurídicas que el Estado Paraguayo por medio de la CONAJZAR conceda la explotación del juego a través de una licitación pública.

122. CONSULTA ADQUIRENTE: Referencia: Formulario 1.7

En el Formulario 1.7, al pie de este se identifica la siguiente nota: Nota: en caso de consorcio se completará el formulario por cada miembro del mismo, debiendo cumplir cada uno de ellos con los coeficientes solicitados. En el 22.5 menciona “En el caso de los consorcios se podrá demostrar lo exigido en forma conjunta o separa, bastando inclusive que uno, cualquiera de los integrantes del consorcio lo demuestre”.

Consulta: Aclarar las contracciones y errores que se encuentran al pie del formulario 1.7.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 22.5. de la Primera Parte: Procedimiento de la Licitación, SECCIÓN II DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, del PBC.

123. CONSULTA ADQUIRENTE: Referencia: Sección V – 31. Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC)

Texto Consultado: 31.18 Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente, la DNIT en cualquier momento desde el inicio de la explotación y hasta su culminación podrá adquirir e implementar modernos sistemas de monitoreo y control en línea (SMC) y o cualquier tecnología que pudiera ser utilizado conforme a los estándares internacionales utilizados para el efecto, debiendo los concesionarios cumplir automáticamente y adecuar sus sistemas respectivos una vez notificados por el Ente Regulador y desde la fecha establecida.

Consulta: Tratándose de una cláusula abierta y automática, ¿es posible acordar plazos razonables que permitan en dado caso hacer la integración y desarrollos correspondientes? ¿A qué estándares internacionales específicos hace referencia la normativa (por ejemplo, ISO/IEC 27001, GLI, PCI DSS u otros)?.

Si dichos estándares aplican únicamente al componente de seguridad de la información, o también a aspectos de interoperabilidad, auditoría, integridad transaccional y comunicación entre sistemas.

En caso de existir un listado o guía técnica vigente de la DNIT o CONAJZAR que detalle estos estándares, agregando a la presente consulta, ¿donde se puede verificar dicho listado?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la aclaración de la Consulta 88.

124. CONSULTA ADQUIRENTE: Referencia: Sección V - 31. Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC)

Texto Consultado: 31.17 En caso que los Sistemas de Monitoreo y Control, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), sometidos a certificación no se ajustan a los requerimientos técnicos, la CONAJZAR otorgará mediante Resolución un plazo para la adecuación respectiva. Transcurrido el plazo otorgado, se someterá nuevamente a los ensayos. En caso de que de las pruebas resulte nuevamente que no cumple con los estándares técnicos, la CONAJZAR podrá solicitar inclusive el reemplazo total del Sistema de Monitoreo y Control en Línea, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), dependiendo de la recomendación del laboratorio que realice la certificación. Los plazos para la adecuación y/o reemplazo serán establecidos por la CONAJZAR mediante Resolución. En el caso que el Concesionario no cumpliera con lo dispuesto por la CONAJZAR en el plazo establecido, el contrato de concesión será rescindido en forma inmediata y la DNIT ejecutará la Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato por el monto total. El contrato quedara rescindido desde la fecha en que se notifique al Concesionario la Resolución que así lo determine.

Consulta: Si los ensayos con el proveedor tecnológico fallan, ¿cuál es el mecanismo de arbitraje o defensa que podría utilizar el Concesionario? Teniendo las consecuencias radicales de la finalización del contrato.

¿Cuáles son los requerimientos técnicos específicos que deberán cumplir el Sistema de Monitoreo y Control en Línea, las terminales de apuestas y las plataformas base y de apuestas para efectos de certificación?

Indicar si dichos requerimientos derivan de una resolución técnica vigente de la CONAJZAR o si deben tomarse como referencia los estándares GLI aplicables mencionados en el punto 31.15 de la Sección V - Proforma de Contrato.

¿Se podría adendar sobre el procedimiento provisional a seguir para los ensayos y certificación inicial?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a las cláusulas 31.15 y 31.17. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

125. CONSULTA ADQUIRENTE: Referencia: Sección V - Proforma del Contrato de Concesión

Texto Consultado: 42. Modificación en la estructura societaria del Concesionario. Durante la vigencia de la concesión no estará permitida la transmisión de acciones por cualquier título o la alteración de la composición del accionariado, salvo causales excepcionales, previa autorización expresa de la CONAJZAR. A tal efecto, se pondrá en conocimiento de la CONAJZAR los siguientes elementos: a) Identificación de las acciones que se transmiten. B) la descripción de las circunstancias que originan la necesidad de la transmisión de las acciones. C) el negocio o circunstancia jurídica por el cual se articulan y d) identificación del adquirente acompañado de la documentación que acredite los mismos requisitos estipulados en los numerales 21.1 o 22.2 y 23 de la Sección II del PBC y de cualquier otro documento o requisito adicional que la CONAJZAR considere pertinente. La CONAJZAR tendrá 30 (treinta) días corridos para expedirse con relación a la solicitud, en caso de no expedirse en dicho plazo se entenderá como denegada. Cuando la negativa sea expresa deberá encontrarse motivada y fundamentada.

Consulta: ¿Resulta viable que, en aquellos supuestos en que la modificación accionaria no afecte el control efectivo, la dirección societaria ni la capacidad operativa del Concesionario, se permita prescindir de la autorización previa, siendo suficiente la mera comunicación formal a la CONAJZAR?

El planteamiento obedece a que existen actos societarios de carácter ordinario que, conforme a la normativa civil y comercial vigente, no alteran la estructura de control ni comprometen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En dichos casos, mantener la exigencia de autorización expresa podría generar restricciones innecesarias o desproporcionadas para la gestión societaria del Concesionario.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 42. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.

126. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), OBJETO DE LA LICITACIÓN. NUMERAL 1.3.38.

Respecto al cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1016/97 y sus modificatorias.

Por disposición del artículo 19 de la Ley de Juegos de Azar, en su texto modificado por el artículo 30 de la Ley del FONARESS, los premios por juegos de azar deben ser reclamados por los beneficiarios dentro de un plazo de sesenta (60) días. Caso contrario, los premios no reclamados deben ser destinados a entidades de beneficencia debidamente reconocidas. En concordancia con esta norma legal, el artículo 14, inciso e), de la Ley del FONARESS, en su texto modificado por la Ley N° 6.553/20, establece que este fondo será financiado, entre otros, con el 100% de los premios no entregados por no presentarse el ganador, en los términos establecidos en la Ley de Juegos de Azar. En este sentido, si las empresas concesionarias de juegos de azar no reciben la solicitud de retiro de los premios obtenidos por los ganadores dentro de un plazo de sesenta (60) días, deben depositar el 100% de dichos fondos equivalentes a premios en efectivo y especies, a la cuenta habilitada del FONARESS, en el Banco Nacional de Fomento - Cuenta N° 948149/6 Tesoro Público - MSPYBS - FONARESS - Ley N° 4392/11, conforme a los términos de la Resolución CONAJZAR N° 19/2021

Por consiguiente, consideramos que el cumplimiento de esta obligación debe constituir un requisito SUSTANCIAL. Su incumplimiento, debidamente comprobado mediante la falta de depósitos y las planillas de premios no pagados, deberá acarrear la descalificación de las empresas en el proceso licitatorio.

En salvaguarda de los intereses del Estado, se solicita la inclusión en el listado de Documentos Sustanciales del Pliego de Bases y Condiciones, la presentación obligatoria de la

documentación que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de los depósitos que la Ley establece durante todo el período de concesión anterior de los oferentes.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

El presente PBC fue diseñado y redactado conforme al derecho positivo en nuestro país y es sabido que todos los habitantes de la República del Paraguay estamos obligados al fiel cumplimiento de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales.

127. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), OBJETO DE LA LICITACIÓN. NUMERAL 1.3.49.

Respecto a la definición de premios.

En el Pliego de Bases y Condiciones se establece la siguiente definición a: “Premios: significan los montos que se atribuyen a los ganadores por acertar el resultado, cuyo valor corresponde a lo definido en el plan de premios”.

Sin embargo, no tenemos definido la palabra “aciertos”, los aciertos se refieren a los resultados exitosos o números ganadores de un sorteo, los cuales dan derecho a recibir un “premio”. Así, “acierto” y “premio” son términos correlativos, donde uno implica necesariamente al otro.

Según lo expuesto, solicitamos la incorporación en el Pliego de Bases y Condiciones, la definición de “aciertos” a modo de evitar interpretaciones absurdas y garantizar la coherencia jurídica del sistema normativo. O en su defecto, definir explícitamente que la palabra “aciertos” y “premios” son equivalentes según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7438/2025.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7438/2025.

128. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), OBJETO DE LA LICITACIÓN. NUMERAL 3.1.

Respecto a quiénes podrán presentar ofertas.

En el último párrafo del Preámbulo del Pliego de Bases y Condiciones dice taxativamente lo siguiente: “Por último, el PBC ha sido diseñado en forma a dar apertura a empresas nacionales que se encuentren interesadas en el rubro del juego de azar siempre que estén inscriptas, habilitadas y cumpliendo con todas las obligaciones administrativas y tributarias ante la DNIT, ante la CONAJZAR y demás Entes Gubernamentales.....”

En contrapartida en el numeral 3.1., Primera Parte, Sección I, Objeto de la Licitación del Pliego se establece que: “Podrán presentar ofertas en esta licitación las personas físicas y jurídicas, ya sea individualmente o como consorcio, residentes o no residentes, domiciliados o no domiciliados, nacionales o extranjeras, que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos....”.

Asimismo, en el numeral 12.6., se establece que: “Los documentos públicos extranjeros, tendrán que ser presentados por el Oferente con el apostillado o la legalización correspondiente al momento de la presentación de las ofertas”.

Adicionalmente, en el numeral 21.2. establece: “Oferentes individuales: Personas Jurídicas – Constituidas en la República del Paraguay”. Asimismo, en el numeral 21.3. se establece lo siguiente: “Oferentes en Consorcio domiciliados en la República del Paraguay”.

En los puntos 21.2. y 21.3. solamente se mencionan a oferentes constituidos y domiciliados en la República del Paraguay, siendo que en el Numeral 3.1. habilita la participación de oferentes extranjeros. En dichos puntos se visualiza una contradicción directamente a lo dispuesto en el Numeral 3.1., el cual habilita la participación de oferentes extranjeros domiciliados o no en la República del Paraguay.

Se solicita la indicación expresa y formal de la Convocante sobre cuál de las siguientes condiciones de elegibilidad será la aplicable y prevalente. Y, en el caso de que una empresa extranjera se presente como oferente, ya sea individual o en Consorcio, ¿Cómo podría ésta cumplir con los documentos solicitados en los Numerales 21.2. y 21.3. respectivamente? Teniendo en cuenta que sólo se menciona a empresas constituidas y domiciliadas en la República del Paraguay y no se hace mención en los sub-numerales respectivos a dichos puntos, a los documentos equivalentes en el país de origen.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 01.

129. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), OBJETO DE LA LICITACIÓN. NUMERAL 3.2; 3.2.8; 3.3.

Respecto al cumplimiento de obligaciones asociados a Juegos de Azar.

Teniendo en cuenta que, es requisito fundamental e indispensable para la participación de los oferentes que los mismos estén al día con sus obligaciones tributarias, fiscales, seguridad social (véase el Numeral 3.2.8., que en el establece: “3.2 No podrán presentar ofertas en éste proceso licitatorio:...3.2.8. Las personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones como deudores del fisco DNIT, la seguridad social, las municipalidades y/o con cualquier institución Gubernamental, siempre que dicho incumplimiento se hubiese determinado mediante resolución firme y ejecutoriada previa a la apertura de sobres”) lo cual resulta más contundente aun cuando el numeral 3.3. señala: “Serán descalificados los Oferentes que a la hora y fecha límite de presentación de Ofertas, o posteriormente, mientras se desarrolle el proceso de adjudicación hasta la fecha de la firma del Contrato de Concesión, presente algunas de las limitaciones señaladas en el sub-numeral (3.2.)....”, y que la Ley N° 6.380/19 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional” establece en el artículo 56, numeral 13, que, las rentas obtenidas en concepto de premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el país, que sean menores a quinientos mil guaraníes (Gs. 500.000), se encuentran exoneradas del IRP-RGC. Por el contrario, esto implica que, siempre que una persona física reciba un premio mayor a dicho monto, debe abonar el IRP-RGC. A los efectos del pago del impuesto, el artículo 61 de la Ley establece que las empresas que exploten juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos y demás juegos de suerte o de azar definidos en la Ley de Juegos de Azar deben actuar como agentes de retención del IRP-RGC. La tasa del impuesto es del 8%, la cual debe ser aplicada sobre el 100% del monto del premio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Reglamentario N° 4661/20 del IRP.

Por lo señalado, debe ser un requisito SUSTANCIAL del tipo descalificatorio. Su incumplimiento, debidamente comprobado deberá acarrear la descalificación de las empresas en el proceso licitatorio.

En salvaguarda de los intereses del Estado, se solicita la inclusión en el listado de Documentos Sustanciales, la presentación obligatoria del Formulario 525 “Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas”, en el cual mediante el Rubro 2 Inc. A, se acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las retenciones, tal como establece la Ley durante todo el período de concesión anterior de los oferentes. Esto resulta necesario, debido a que el Certificado de Cumplimiento Tributario - CCT- no arrojaría información sobre incumplimientos por parte de un Concesionario, en la correcta retención del 8% sobre los premios pagados por importes superiores a Gs. 500.000, por tanto, debe ser demostrado por el oferente.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a la aclaración de la Consulta 126.

130. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO), OBJETO DE LA LICITACIÓN. NUMERAL 12.6.

Respecto a los documentos públicos extranjeros.

En el Pliego de Bases y Condiciones establece: "12.6. Los documentos públicos extranjeros, tendrán que ser presentados por el Oferente con el apostillado o la legalización correspondiente al momento de la presentación de las ofertas".

En los pliegos anteriores, los documentos públicos extranjeros podían ser presentados sin el apostillado o la legalización respectiva al momento de la presentación de la oferta, y luego regularizados posterior a la adjudicación en un plazo determinado.

Teniendo en cuenta el punto, consultamos, ¿Cómo se haría en el caso de los documentos que sólo tienen una validez de 5 días en el país de origen? Ya que resulta imposible lograr el apostillado o legalización en ese lapso de tiempo, mismo caso aplicará por lo requerido en el Numeral 21.2.v sobre "reportes de empresas especializadas en brindar información de carácter comercial y judicial, dentro de un plazo no menor a 15 (quince) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas" Documento Sustancial. No será posible lograr el apostillado de dichos informes en tan breve plazo.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el numeral 12.6. PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO).

131. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN II: DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. NUMERAL 22.4.

Respecto a las certificaciones bancarias.

En el Pliego de Bases y Condiciones establece lo siguiente: "22.4. El Oferente deberá presentar la Certificación del Saldo Disponible, emitido por instituciones bancarias o financieras, autorizadas a operar en el país por las autoridades competentes, a nombre del Oferente....".

Considerando la participación de Oferentes extranjeros no radicados localmente (cuyas operaciones financieras principales se desarrollan en sus países de origen), se presenta la siguiente consulta: ¿Podrá un Oferente extranjero cumplir con el requisito del numeral 22.4. presentando la Certificación del Saldo Disponible emitida por una institución bancaria o financiera de su país de origen, siempre que dicha certificación cumpla con criterios establecidos en el PBC?

De no permitirse la certificación emitida en el extranjero, solicitamos se indique la razón regulatoria o legal que impide dicha aceptación y se especifique el mecanismo alternativo que debe emplear el Oferente extranjero para demostrar la solvencia requerida.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 01.

132. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN II: DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. NUMERAL 23.1.

Respecto a la experiencia.

En el Pliego de Bases y Condiciones establece: "23.1. El Oferente deberá acreditar experiencia como concesionario, licenciataria, licenciante, operador, administrador o gerenciador u otras figuras del juego de azar denominada QUINIELA o de al menos un juego bancado o de números, mediante actos administrativos y/o contratos suscriptos con entidades públicas o privadas nacionales.....".

El actual requerimiento establece que la experiencia debe acreditarse exclusivamente mediante actos administrativos y/o contratos suscriptos con entidades públicas o privadas nacionales. Se observa una discrepancia con respecto a los Pliegos de Bases y Condiciones de procesos

licitatorios anteriores, donde explícitamente se permitía la acreditación de experiencia obtenida bajo contratos celebrados en el extranjero.

Consultamos, ¿La Convocante podría indicar el motivo por el cuál existe dicha limitación? Ya que bien sabemos que podría haber empresas extranjeras que cuentan con experiencia en sus países interesadas en participar en el proceso licitatorio como oferentes, y sería recomendable incluir válidas dichas experiencias debidamente acreditadas.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 01.

133. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN III: FORMULARIOS DE LA OFERTA.

Respecto al Formulario 1.1. "Registro del Oferente"

En el punto 3 del Formulario 1.1. del PBC indica se complete los datos de los socios, accionistas, beneficiarios anteriores, correspondiente a los últimos 5 (cinco) años.

En las licitaciones anteriores esta acotación de lapso de tiempo no se determinaba, por ende, consultamos, ¿Cuál sería el motivo por el cual se determina un tiempo? Por otra parte, en el Sub Numeral 21.2.h determina para el caso de oferentes que sean Sociedades por Acciones- la presentación del "libro de Registro de Acciones", requerimiento que al no expresar el/los periodos de presentación, conlleva a la interpretación de que debe presentarse todo el libro mencionado, desde el inicio de la sociedad.

Cabe destacar, la importancia de conocer toda la estructura societaria desde la constitución de las empresas. De hecho, en el punto 42 de la Segunda Parte: Contrato. Sección V: Proforma del Contrato de Concesión se establece, que durante la vigencia de la concesión no estará permitida la transmisión de acciones o la alteración de la composición del accionariado, salvo, causales excepcionales, previa autorización de la CONAJZAR.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el numeral 27. PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN III: FORMULARIOS DE LA OFERTA.

Se deberá presentar el Libro de Registro de Acciones como mínimo de los Ejercicios 2024 y 2025.

134. CONSULTA ADQUIRENTE: PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN. NUMERAL 31.2.

Respecto al Canon Mínimo Garantizado.

En el Pliego de Bases y Condiciones se establece como Canon Mínimo Garantizado lo que resulte de aplicar la tasa de corte x el Canon Base Fijo Garantizado de Gs. 9.500.000.000 (Nueve mil quinientos millones de guaraníes), sobre el porcentaje mínimo a ofertar del 19% (diecinueve por ciento).

Se solicita a la Convocante la aclaración del porque se determinó el porcentaje mínimo de 19%. ¿De dónde proviene el cálculo de dicho porcentaje?

ACLARACIÓN CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 31. PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN.

135. CONSULTA ADQUIRENTE: SEGUNDA PARTE: CONTRATO, SECCIÓN V: PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. NUMERAL 11.1.

Respecto al Inicio de la Explotación.

En el Pliego de Bases y Condiciones se establece que: “11.1. El concesionario deberá iniciar la explotación del Juego indefectiblemente dentro de un plazo de 6 (seis) meses posteriores a la suscripción del contrato”.

La presente Licitación se enmarca en la reciente modificación introducida por la Ley N° 7438/2025, siendo este el primer proceso que contempla la adjudicación de tres concesiones para la Quiniela.

Este nuevo esquema implica una diferencia sustancial en la situación inicial de los oferentes, tanto en la situación operativa y en la infraestructura. Sabemos que actualmente sólo un concesionario explota la Quiniela, por ende, es el único que, en caso de ingresar no tendrán inconvenientes con el tiempo de inicio de explotación.

Solicitamos la extensión del plazo de implementación para los nuevos ingresantes, con el fin de garantizar la equidad en el proceso y la correcta entrada en operación en cumplimiento de las exigencias técnicas y regulatorias.

ACLARACIÓN CONAJZAR:

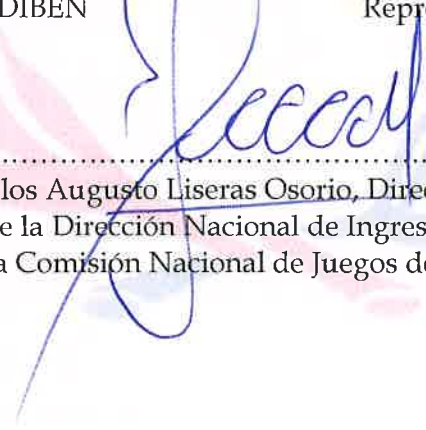
Estese a lo dispuesto en la cláusula 11.1. de la Segunda Parte: CONTRATO, SECCIÓN V PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, del PBC.


.....
Sr. Oscar Campuzano Barrientos
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. César Torres Argüello
Representante de las Gobernaciones


.....
Sr. Félix Fernando Ortellado Zorrilla
Representante de la DIBEN


.....
Sr. Hernán Ysidro Rivas Román
Representante de las Municipalidades


.....
Sr. Carlos Augusto Liseras Osorio, Director General
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - DNIT
Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar - CONAJZAR